

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

**CARRERA: DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**

**“ROL DE LA ALCALDÍA ÍNDIGENA O (ALCALDÍA COMUNITARIA)
EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUETUDINARIO EN EL
MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS”**

TESIS

PRESENTADA AL HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA CARRERA DE
ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA.

POR

RUMALDO ANIBAL AGUILAR DE LEÓN

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ

ASESOR

LICENCIADA ASTRID FABIOLA FUENTES MAZARIEGOS

REVISORA

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y LOS TÍTULOS DE:

ABOGADO Y NOTARIO.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSTARIO DE SAN MARCOS

**CARRERA DE: ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

MSc. Juan Carlos López Navarro	Director
Licda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos	Secretaria Consejo Directivo
Ing. Agr. Roy Walter Villacinda Maldonado	Representante Docentes
Lic. Oscar Alberto Ramírez Monzón	Representante Estudiantil
Br. Luis David Corzo Rodríguez	Representante Estudiantil

COORINACIÓN ACADEMICA

PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador Académico.
Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales.	Productor Agrícola e Ingeniero con Orientación en Agrícola Sostenible.
Lic. Antonio Etihel Ochoa López.	Pedagogía y Ciencias de la Educación.
Licda. Aminta Esmeralda Guillén Ruíz.	Coordinadora, Carrera Trabajo Social Técnico y Licenciatura
Ing. Víctor Manuel Fuentes López.	Coordinador, Carrera Administración de Empresas, Técnico y Licenciatura
Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández	Coordinador, Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



Dr. Byron Geovany García Orozco	Coordinador, Carrera Médico y Cirujano
Lic. Nelson de Jesús Bautista López	Coordinador, Carrera Pedagogía Extensión de San Marcos
Licda. Mirna Lisbet de León Rodríguez	Coordinadora, Extensión Plan Fin de Semana, Tejutla
Licda. Julia Maritza Gándara González de Almengor	Coordinadora, Extensión Plan Fin de Semana, Malacatán
Lic. Marvin Evelio Navarro Bautista	Coordinador, Extensión Tacaná
Dr. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador, Instituto de Investigaciones-IDICUSAM-
Lic. Mario René Requena	Coordinador área de Extensión
Ing. Oscar Ernesto Chávez Ángel	Coordinador, Carrera de Ingeniería Civil
Lic. Carlos Edelmar Velásquez González	Coordinador Carrera Contaduría Pública y Auditoría
MSc. Danilo Alberto Fuentes Bravo	Coordinador, Carrera Profesorado en Educación Primaria Bilingüe Intercultural
Lic. Yovani Alberto Cux Chan	Coordinador, Carreras Sociología, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales



**COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Coordinador de la Carrera	Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Unidad de Examen Técnico Profesional	Licda. Claudia Gabriela López Alfaro
Unidad de Tesis	MA. Luis Edgardo Reyna Gómez
Unidad de Primer Ingreso	Lic. Marco Tulio Valle Rodas
Asesor de Bufete Popular	Lic. Elfego Selvyn Guzmán Barrios

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PÚBLICA

Presidente	Lic. Hugo Eduardo Fuentes Figueroa
Secretario	Lic. Elfego Selvyn Guzmán Barrios
Vocal	Lic. Gonzalo Antonio Rodríguez Maldonado

FASE PRIVADA

Presidente	Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Secretaria	Licda. Karina Graciela Aceytuno Sandoval
Vocal	Lic. Marco Antonio Fuentes

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




ENRIQUE BATISTA GUZMÁN
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3153

San Marcos, nueve de febrero del 2024

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez
Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Centro Universitario de San Marcos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Respetable Licenciado.

En atención a la providencia de esa unidad de fecha 29 de agosto del dos mil 2023, en el cual se me nombró como **ASESOR** del estudiante **RUMALDO ANIBAL AGUILAR DE LEÓN**, quien se identifica con el número de carné 200840703, se me brindó la asesoría de su trabajo de tesis titulada: **“ROL DE LA ALCALDÍA INDÍGENA O (ALCALDÍA COMUNITARIA) EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”** en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia penal y sobre pueblos indígenas, específicamente sobre la alcaldía indígena de Comitancillo, departamento de San marcos. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilización de las técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de la bibliografía acorde al tema, incluyendo la entrevista como trabajo de campo.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a



los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en las ramas del derecho y así cumplir con un aporte a la sociedad por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de las tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en todo caso, se encuentran fundamentados toda vez que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del estudiante **RUMALDO ANIBAL AGUILAR DE LEÓN**, se ajusta a los enriquecimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo como atento y seguro servidor.



Lic. Carlos Enrique Bautista Godínez
Abogado y Notario
Colegiado Activo: 3,153
Cel: 59900303

LIC. CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3153



San Marcos, 28 de enero de 2025

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de San Marcos

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado:

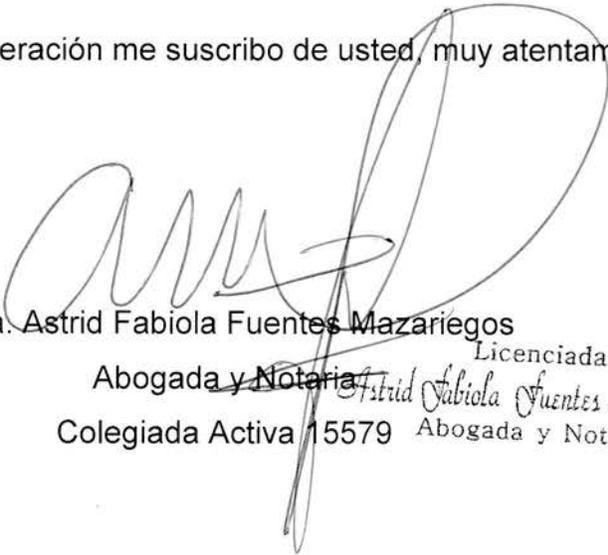
En mi calidad de Revisora de tesis de Grado del Bachiller: **RUMALDO ANIBAL AGUILAR DE LÉON**, estudiante de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de San Marcos, procedí a REVISAR el trabajo de investigación titulado: **“ROL DE LA ALCALDÍA INDÍGENA O (ALCALDÍA COMUNITARIA) EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUETUDINARIO EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

Luego de haberse efectuado a mi solicitud los cambios pertinentes, considero que la investigación ha sido técnicamente bien desarrollada, que la bibliografía consultada está relacionada con el tema, que la metodología y la técnica utilizadas por la estudiante son las adecuadas, habiéndose sometido a los lineamientos establecidos para el desarrollo del proceso investigativo, habiéndole realizado a mi petición el autor del presente trabajo de tesis, algunas modificaciones con forme lo establecido el artículo 30 del normativo vigente para la elaboración de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. He concluido que la redacción es clara, que las conclusiones son congruentes con lo investigado, y que las recomendaciones constituyen un importante aporte para un desarrollo socio jurídico, por su aporte científico.



Del análisis practicado, he establecido que el trabajo presentado por el estudiante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28 y 32 del normativo precitado, de esta casa de estudios, cumpliendo con el contenido científico y técnico, así como la metodología y técnicas de investigación utilizadas en la redacción, para que sea discutido en el examen público de tesis correspondiente, por lo que en mi calidad de revisora emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar su trámite y para el efecto se traslade al Consejero-docente de estilo de esa unidad.

Por lo que ante tal consideración me suscribo de usted, muy atentamente.


Lcda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos
Licenciada
Abogada y Notaria
Colegiada Activa 15579
Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos
Abogada y Notaria





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos

San Marcos, 29 de enero de 2,025

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Unidad de Tesis

Carrera: Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de San Marcos, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de Tesis del Estudiante: **RUMALDO ANIBAL AGUILAR DE LEÓN** titulado: **“ROL DE LA ALCALDÍA INDÍGENA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis y del Examen General Público de la Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que, al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
Consejero-Docente de Estilo

c.c. archivo





USAC

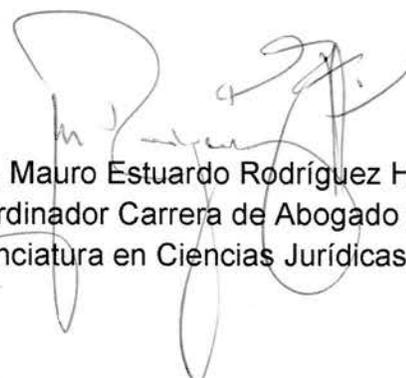
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos | CUSAM
CARRERA: ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, siete de febrero de dos mil veinticinco.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del (de la) estudiante: **RUMALDO ANÍBAL AGUILAR DE LEÓN**, Carné. **200840703**, intitulado: **“ROL DE LA ALCALDÍA INDÍGENA O (ALCALDÍA COMUNITARIA) EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”** Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Coordinador Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

MERH/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio Módulo de la Carrera de Derecho, Centro Universitario de San Marcos, San Marcos





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos | CUSAM

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Providencia COACUSAM-006-2025
Fecha: febrero 20 de 2025

ASUNTO: Remito a usted el INFORME FINAL DE TESIS Y PROVIDENCIA QUE AUTORIZA SU IMPRESIÓN. Del estudiante: **RUMALDO ANIBAL AGUILAR DE LEÓN**, Carné No. 200840703, con el visto bueno y sellos que solicitan, según el Artículo 34 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**, de este Centro.

Atentamente pase a: Lic. Mauro Estuardo Rodríguez Hernández
Coordinador Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
CUSAM, Edificio.

PARA:

- | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Su conocimiento | Emitir opinión | <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Efectos consiguientes | Atender lo Solicitado | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIÓN: Anexo: lo indicado.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

*21-02-2025
15:10 H*

PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez
Coordinador Académico



c.c. Archivo
REOS/ejle

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su misericordia y amor, sé que no soy perfecto y a pesar de eso me ama y espero que siga siendo así hasta el último día de mi existencia en esta tierra, Amén.
- A MIS PADRES:** Con agradecimiento profundo por la vida y la educación que me dieron con mucho sacrificio y por todos los momentos de felicidad hasta la partida de mi madre que Dios tenga en su santa gloria, a mi papá que me enseñó un arte y ejemplo de lucha por la vida.
- A MI ESPOSA:** Por acompañarme en gran parte de esta travesía, por su apoyo incondicional, su fe y esperanza puesta en mí.
- A MIS HIJAS:** Porque son mi mayor motivación para lograr todos mis sueños, por su amor y cariño.
- A MIS HERMANAS:** Por estar siempre pendiente de mí, por el apoyo, comprensión y amor en momentos difíciles, cada una sabe cuán importante ha sido en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Por aquellos momentos de ánimo cuando las cosas no iban bien en el estudio, la amistad y consejos brindados para seguir adelante.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por impartir con paciencia su sabiduría en cada asignatura por enseñar dentro y fuera de las aulas universitarias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, al Centro Universitario de San Marcos donde a pesar de las condiciones en las que iniciamos el estudio del derecho y ahora se terminó con la ayuda de Dios.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
LA ALCALDIA INDIGENA DE COMITANCILLO SAN MARCOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO	1
1.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA	1
1.2. ANTECEDENTES DE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO	1
1.3. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVO	2
1.4. EL MUNICIPIO Y SUS DIMENSIONES.....	3
1.4.1. Etimología.....	3
1.4.2. Principales indicadores demográficos y económicos.....	4
1.4.3. Principales problemas sociales y ambientales.....	4
1.5. ANTECEDENTES DE LA ALCALDÍA INDÍGENA.....	5
1.5.1. Historia de la Alcaldía indígena en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.	6
1.5.2. Autoridades que integran la Alcaldía indígena.....	10
1.5.3. Relación de la Alcaldía Indígena con Alcaldía municipal.....	11
CAPITULO II	12
LA ALCALDÍA INDÍGENA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	12
2.1. ORIGEN DE LOS CONFLICTOS	12
2.2. CONFLICTOS QUE SE RESUELVEN EN LA ALCALDÍA INDÍGENA.....	16
2.3. SOSTENIBILIDAD Y CONSENSO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	19
2.4. LEGISLACIÓN QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, PROMOCIÓN Y RESPETO DE LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS.....	20
2.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	22
2.6. FORMAS DE COMPOSICIÓN DE LA CONTROVERSIA.....	24
2.6.1. Autocomposición:	24
2.6.2. La Negociación:.....	24
2.6.3. La Mediación:	24
2.6.4. La Conciliación:	25
2.7. SÍNTESIS SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	26
2.7.1. Didáctico:.....	29
2.7.2. Dinámico.....	29
2.7.3. Real.....	30
2.8. MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS POR LA ALCALDÍA INDÍGENA PARA RESOLVER CONFLICTOS.....	31
2.9. SANCIONES EMITIDAS POR LA ALCALDÍA INDÍGENA.....	31
CAPITULO III	32
LAS ALCALDIAS INDIGENAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO	32
3.1. EL PLURALISMO JURÍDICO.....	32
3.2. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO APLICADO POR LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS	34



3.3. RELACIÓN ENTRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA CON EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL ESTADO.	36
3.4. SIMILITUDES DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO Y EL DERECHO APLICADO POR LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS.	37
3.5. INTEGRACIÓN DEL DERECHO APLICADO POR LAS ALCALDÍAS INDÍGENAS Y EL DERECHO PENAL ESTATAL.	38
CAPITULO IV.....	42
DERECHO INDÍGENA O DERECHO CONSUECUDINARIO EN GUATEMALA.....	42
4.1. DEFINICIÓN	42
4.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO INDÍGENA O CONSUECUDINARIO	45
4.3. EL DERECHO INDÍGENA O CONSUECUDINARIO Y SUS CARACTERÍSTICAS EN GUATEMALA	47
4.4. DERECHO INDÍGENA O CONSUECUDINARIO.	48
4.5. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INDÍGENA EN GUATEMALA	49
4.5.1. La Oralidad.....	49
4.5.2. La Conciliación.	51
4.6. DERECHO INDÍGENA O DERECHO CONSUECUDINARIO Y EL DERECHO ESTATAL EN GUATEMALA.....	53
4.7. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DERECHO INDÍGENA O DERECHO CONSUECUDINARIO.	54
4.8. COMPETENCIA.....	57
4.8.1. Clases de competencia.	59
4.8.1.1. Competencia material.....	59
4.8.1.2. Competencia territorial.....	60
4.8.1.3. Competencia temporal.....	62
4.8.1.4. Competencia personal.....	62
CAPITULO V.....	64
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	64
5.1. ENTREVISTA REALIZADA.	64
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS COMO PARTE DE TRABAJO DE CAMPO REALIZADA EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.	74
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79
ANEXOS	83



INTRODUCCIÓN

Guatemala goza de un sistema multijurídico vigente hasta la época actual, mismo que a raíz de la conquista española ha sido mermada y que encuentra su auge nuevamente por medio de la firma de los Acuerdos de Paz, Firme y Duradera en la República de Guatemala en el año de 1996; sistemas jurídicos que no se contraponen al derecho escrito o formal guatemalteco sino que coadyuvan en su funcionamiento, haciendo que el rol de las Alcaldías Indígenas, hoy por hoy, sean de vital importancia en la aplicación del derecho consuetudinario como forma de persistir y continuar con el legado ancestral del derecho de los pueblos indígenas dentro del territorio guatemalteco.

El objetivo del estudio de la actual investigación se orienta a determinar el rol de las Alcaldías Indígenas en la aplicación del derecho consuetudinario como forma de preservar la cultura ancestral, el acato irrestricto de los pueblos indígenas a someterse a la jurisdicción que mejor les convenga por pertenencia sociocultural.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se presenta la Alcaldía Indígena de Comitancillo, San Marcos y la aplicación del derecho consuetudinario, en el segundo capítulo se orientará a la Alcaldía Indígena y la resolución de conflictos, el tercer capítulo se establecerá lo relacionado las alcaldías indígenas en el ordenamiento jurídico, finalizando con el capítulo cuarto que tiene como fin exponer sobre el derecho indígena o derecho consuetudinario en Guatemala y con ello establecer el rol de la aplicación de este derecho por las Alcaldías Indígenas.



Para el progreso de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, así como la entrevista para sustentar la investigación, toda vez que, por estos medios, se logró culminar la presente investigación y comprobar la hipótesis planteada.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema para que se logre comprender que, si bien las Alcaldías Indígenas tienen su rol o ámbito de aplicación, por su parte el Estado debe garantizar que aquella aplicación continúe siendo respetada con criterios jurisdiccionales que robustezcan su importancia y credibilidad frente a terceros.

El aporte brindado mediante la realización del presente estudio ofrece un análisis constructivo en la ampliación del conocimiento sobre el derecho consuetudinario para el efecto de honrar a esta casa de estudios superiores.



CAPÍTULO I

LA ALCALDIA INDIGENA DE COMITANCILLO SAN MARCOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

1.1. Ubicación geográfica

El municipio de Comitancillo, se halla ubicado en el nororiente del Departamento de San Marcos, gozando de un clima seco y de altura de aproximadamente 2.3 Kilómetros sobre el nivel del mar, por su posición geográfica, lo que ayuda y fortalecer a la producción de maíz, calabaza, frijol y manzanas; su ubicación resulta un poco aislada del resto de municipios pues el valle en el cual se ha asentado su cabecera se encuentra protegida por ríos y laderas teniendo acceso por un extremo desde el municipio San Lorenzo y otro desde el municipio de Tejutla.

El municipio de Comitancillo, del departamento de San Marcos, debido a su posición geográfica, representa una estable organización del derecho consuetudinario asentado dentro del andamiaje del derecho administrativo y judicial que operan dentro de la jurisdicción comiteca, un ejemplo de convivencia entre ambos sistemas de aplicación jurídica dentro de la República de Guatemala.

1.2. Antecedentes de la existencia del municipio

La fundación del pueblo que ocupa la cabecera municipal fue fundada por conquistadores españoles aproximadamente entre 1,633 y 1,645 mismo lugar donde se encuentra el sitio arqueológico de Chipel; de igual forma se tiene conocimiento que posterior y aproximadamente entre 1,754 hasta 1,821, en la época Colonial, fue parte del convento mercedario de Tejutla, donde después de 1,821 formó parte del



departamento de Totonicapán/Huehuetenango y no fue sino hasta 1,838 que Comitancillo formó parte del Estado de los Altos forzando a la reorganización de Guatemala, sin embargo, desde su creación como municipio, Comitancillo fue parte del departamento de San Marcos.

1.3. División político-administrativo

En cuanto a la división que se puede percibir dentro del municipio de Comitancillo, del departamento de San Marcos, se puede establecer una clara diferencia entre las autoridades que conforman la administración pública por medio de la legislación que lo regula y en la forma que establece la norma aplicable, no obstante a ello, también se deben considerar la forma de organización de las autoridades indígenas, que no entran en el ámbito administrativo pero sí políticamente, extremo que debe ser respetado y escuchado incluso por el Concejo Municipal para sus decisiones y aunque las consultas que efectúen a las autoridades indígenas no se vinculantes, se hacen necesarias para evitar rupturas políticas o sociales dentro de la jurisdicción municipal.

De lo anterior, no es que el Concejo Municipal y alcalde se encuentren supeditados por la forma de organización política ancestral, sino más bien por respeto ante la sabiduría y honorabilidad de quienes forman parte de las autoridades indígenas es que se efectúan las consultas, máxime si se trata sobre alguna cuestión limítrofe de aldeas o cantones del mismo municipio o bien sobre alguna cuestión de aguas, energía eléctrica o circunstancia que pudiera afectar a una comunidad. --



1.4. El municipio y sus dimensiones.

En la actualidad el Municipio de Comitancillo ocupan una extensión de 113 kilómetros cuadrados, con una población de 60 mil personas, de las cuales el 93% de las mismas son indígenas Mam hablantes, por lo que la importancia de su estudio deviene para establecer la pluriculturalidad y los sistemas de justicia que son aplicados dentro del ámbito social municipal.

1.4.1. Etimología.

En el idioma Mam se le denomina como Txolja, término que podría significar entre agua o ríos (T-xol en medio; A agua o ríos), ello en virtud que, de acuerdo a la historia, los antepasados le dieron ese nombre considerando que la cabecera municipal, se encuentra enclavada en un cerro rodeado con el río Júcaro y el río Chixal.

De la misma forma el término Txolja podría insinuar la expresión utilizada para referirse a que algo está entre o en medio de casas (T-xol en medio; Ja entre casas), lo que podrían haber referido los ancestros cuando se dirigían a la ciudad asentada, como lugar donde las casas están ordenadas o en fila, o entre las casas.

Por su parte la denominación en español del término Comitancillo, deviene del diminutivo de la Ciudad de Comitán de Domínguez, del Estado de Chiapas, México; no obstante que la denominación en el período Colonial se le refería como Santa Cruz Comitán, y no fue sino hasta que se conformó el departamento de San Marcos que el Municipio quedó bajo la denominación de Comitancillo; aunque la población siempre

hace alusión a la denominada Santa Cruz, en honor a la historia de la cruz que se reveló en el pueblo donde fue asentada la primera Iglesia Católica.

1.4.2. Principales indicadores demográficos y económicos.

La población del municipio de Comitancillo del departamento de San Marcos ha ido en aumento desde su fundación, donde según la historia que refiere la Municipalidad de Comitancillo, San Marcos (Comitancillo, 2023) el arzobispo Don Pedro Cortez y Larraz en 1770, había 55 familias con 450 integrantes, y posterior a 1800 radicados 1300 personas.

La actividad principal en el municipio de Comitancillo del departamento de San Marcos es la agricultura, donde un alto porcentaje se dedica principalmente al cultivo y comercio de su propio producto de la tierra, por lo que la siguiente actividad económica más frecuente es el comercio informal.

1.4.3. Principales problemas sociales y ambientales

Uno de los principales problemas sociales y ambientales entre los pobladores de Comitancillo del departamento de San Marcos, es derivado de la poca intervención de la Administración Municipal en asuntos de construcción y de tratamiento de aguas lo anterior porque la organización comunitaria es muy relevante en el municipio y de haber algún conflicto personal con algún administrado para hacer valer la imposición de alguna multa o penalización administrativa, es posible que se suscite alguna manifestación pacífica o violenta que pueda hacer considerar a la autoridad administrativa la revocación de aquella disposición que afecte al administrado. De esta



forma resulta importante la consulta política que efectúa el Concejo Municipal al Consejo Mam para determinar y establecer políticas que puedan estar sin discrepancia alguna entre los pobladores y la administración pública municipal.

Al respecto de lo anterior, no es que se le reste importancia al máximo órgano de gobierno municipal, sino más bien se obliga a existir una relación armoniosa entre la autoridad administrativa y el Consejo Mam, facilitando así la mediación y conciliación sin necesidad de acudir a la intervención de procesos burocráticos y retardados.

1.5. Antecedentes de la alcaldía indígena.

También denominado como Consejo Mam, se considera que la denominación y etimología de la palabra mam, significa ancestro o abuelo, lo que alude a un tipo de consejo ancestral o antiguo encargado de resolver conflictos. Este consejo estaba integrado por personas experimentadas, honorables y de reconocida sabiduría en el pueblo.

Se tiene conocimiento que la denominación más antigua para la forma de organización maya era el Consejo Mam o Ancestral; Sin embargo, actualmente puede recibir diferentes nombres, que independientemente de su denominación refiere al mismo tipo de organización, tal es el caso del nombre que también suele utilizarse como Alcaldía Indígena, considerando que la palabra “alcalde” tiene su etimología en el árabe “Al-Quadi”, que significa “Juez”; el mismo sentido tiene la denominación Alcaldía Indígena en el sentido de juzgar a aquellos de identidad indígena. Otra expresión aún más correcta podría ser el “Consejo de principales del Municipio de Comitancillo”.



El letrado Marvin Jerónimo explica, el consejo de autoridades ancestrales es una estructura organizativa cuya característica propia y antigua del pueblo maya. Dicho sistema proviene del cambio de los pueblos indígenas que, antes del descubrimiento del continente, han ejercido y perseverado con esta forma particular de agruparse la que soportó el proceso de colonización. (Jerónimo, 2016, pág. 4).

1.5.1. Historia de la Alcaldía indígena en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.

Previo a la conquista, la civilización maya imperaba gran parte del territorio guatemalteco, y zonas de territorio en México, Belice, El Salvador y Honduras, extensión que abarca 324 mil Kilómetros cuadrados aproximadamente, incluso al día de hoy aún existen resabios de esta cultura la cual ha subsistido en su esencia a pesar de las inclemencias del tiempo y de la invasión del viejo continente al nuevo al que hoy en día es denominado como continente americano.

El descubrimiento de América no podría justificarse sin mencionar el movimiento militar de guerra de cruzadas que prevalecía en la Castilla medieval, el carácter de la conquista de las tierras del otro lado del mar no fue otorgado por la Iglesia. El papa valenciano Alejandro VI, estableció como propietaria y señora del Nuevo Mundo a la reina Isabel. Expandiendo con tal decisión el reino de Castilla sobre el planeta. Galeano, E. (2004). Las venas abiertas de América Latina. Siglo XXI Editores.

De lo anterior se entiende que durante la colonización española en las áreas que hoy corresponden a Comitancillo y Concepción Tutuapa, en el departamento de San Marcos, así como en otras regiones donde se habla el idioma mam, los pueblos



indígenas fueron obligados a reorganizarse y dividirse, como actualmente se reflejan en la actual organización municipal y departamental. A pesar las imposiciones, continúa existiendo.

Galeano (2004) describe la violencia ocurrida en Guatemala después del derrocamiento de Árbenz: con su derrocamiento marcó la historia posterior del país. Las mismas tropas que atacaron la ciudad de Guatemala, Puerto Barrios y el puerto de San José en el atardecer del 18 de junio de 1954, hoy en día están en el poder. Con intervención foránea sucedieron varias dictaduras feroces, incluyendo el periodo del presidente de la República Julio César Méndez Montenegro (1966-1970). Méndez Montenegro prometió una reforma agraria, pero se limitó a firmar el permiso para que propietarios de tierras portaran armas y las emplearan. La mencionada reforma agraria de Árbenz se desmoronó cuando Castillo Armas cumplió el objetivo de restituir las tierras a la United Fruit y a otros terratenientes que habían sido expropiados.

En el año de 1967 quedó inaugurado como el peor de los años del ciclo de la violencia que inició 1954. El padre Thomas Melville norteamericano fue expulsado de Guatemala, en enero de 1968 informó al National Catholic Reporter, que, en más de un año, grupos terroristas de derecha habían asesinado a estudiantes, intelectuales, sindicalistas y varios campesinos llegando a dos mil ochocientos, por haber intentado combatir los males de la sociedad guatemalteca.

Con información de la prensa el sacerdote estadounidense, realizó el cálculo, pero la prensa nunca dio a conocer cadáveres, eran mal



llamados indios sin nombre ni origen conocido, que algunas veces el ejército en los partes de las victorias logradas contra la subversión, incluía como números. A esta forma de represión indiscriminada era denominada de cerco y aniquilamiento en contra de los movimientos guerrilleros. El nuevo código vigente, no regulaba responsabilidad de los miembros de seguridad por homicidios, consideraban como plena prueba en los juicios los partes policiales o de la milicia. Los finqueros y sus administradores fueron legalmente reconocidos como autoridades legales, con derecho a organizar grupos represivos y portar armas.

Guatemala sufrió una larga noche de San Bartolomé, el mundo no presto atención a aquellos gritos de dolor, no llegaron periodistas a condenar voces por el sistema sangriento y desgarrador, el mundo estaba de espaldas ante tal acto inhumano.

De los casos más conocidos está, La aldea Cajón del Río, en la que desaparecieron a todos los hombres, a los de la aldea Tiuque sin piedad y con cuchillo en mano les revolviaron las tripas, a los de Piedra Parada los maltrataron y quemaron vivos a los de Agua Blanca de Ipala, previo a quemarlos les balearon las piernas; en el centro de la plaza de San Jorge con una pica le atravesaron la cabeza de un campesino rebelde.



En Cerro Gordo, con alfileres torturaron las pupilas de Jaime Velázquez; con treinta y ocho perforaciones fue encontrado el cuerpo de Ricardo Miranda, y el cuerpo de Haroldo Silva fue encontrado en carretera a San Salvador, sin la cabeza; a Ernesto Chinchilla oriundo de Los Mixcos le cortaron la lengua; en la fuente del Ojo de Agua, fueron abatidos a tiros los hermanos Oliva Aldana con las manos atadas a la espalda y los ojos vendados; el cráneo de José Guzmán se convirtió en un rompecabezas, en los pozos de San Lucas Sacatepéquez emergían hombres muertos en vez de agua.

La muerte sucedía con las ejecuciones sin aviso, por la espalda y con tal atrocidad, las ciudades eran marcadas con cruces en las puertas a personas sentenciadas, las ametrallaban al salir de sus viviendas y los cuerpos eran arrojados a los barrancos.

A lo largo del tiempo la violencia no cesó, desde aquella fecha de 1954 cuando fue inaugurada, la violencia en Guatemala ha sido y sigue siendo una secreción natural. Los cadáveres continuaron apareciendo, uno cada cinco horas, en los ríos, al borde de los caminos, los rostros sin poder ser reconocidos, torturados y totalmente desfigurados que no serán identificados jamás. Continuaron, en mayor medida, las matanzas secretas y genocidios de la miseria.

Otro padre, Blase Bonpane, denunció en el año de 1968 ante Washington Post, a esta sociedad enferma.



En Guatemala mueren setenta mil personas que cada año de esta cifra treinta mil son niños.

Si comparamos la tasa de mortalidad infantil entre Guatemala y Estados Unidos, tendremos que es cuarenta veces más alta que la de los **Estados Unidos**. Galeano, E. (2004). Las venas abiertas de América Latina. Siglo XXI Editores. P.150

Aún y cuando existen las hojas indelebles históricas que marcan de forma sanguinaria el intento por readecuar, modificar y soslayar el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y pertenencia cultural; subsistió, en su esencia, bajo la figura de '**principales**' entes de justicia que al día de hoy operan dentro del ámbito de su comunidad, no son más que personas reconocidas de alta honorabilidad que se les otorga una investidura fundamental y hay que considerar que año con año, van variando y surgiendo nuevos integrantes; es decir, que se promueve en gran manera los valores que hacen acreedor a los integrantes de las Alcaldías Indígenas que cumplen con su rol más importante; entre otros, impartir y administrar justicia.

1.5.2. Autoridades que integran la Alcaldía indígena.

Si se analiza la palabra alcaldía según la historia y etimología en el árabe Al Qadi, el juez, se observa que coincide con el término más generalizado utilizado para referirse a aquellos a quienes se denomina "Principales de Justicia". Estos últimos son los que imparten justicia. Por esta razón, la denominación al que hace caso contrario a la cual se hace alusión a la Alcaldía que tiene bajo su manto de aplicación propiamente a la administración municipal.



Olga Margarita López explicó que “Oficialmente existen dos autoridades indígenas que son reconocidas por la población; la primera la conforman los principales de cada comunidad, a los que a su vez se les denomina Principales de Justicia, y la segunda, conformada por la Organización no Gubernamental (ONG), que para impartir justicia facilita a un representante indígena en el conflicto a conocer, persona que es de reconocida honorabilidad dentro de la comunidad.

La primera se encuentra conformada por un representante de cada comunidad, mismo que es electo por la cual representa para ejercer el cargo por un año, que tomará posesión el día uno de enero y entregará el cargo el 31 de diciembre; en total son trece representantes los que conforman la Alcaldía Indígena o Consejo Ancestral”. (O. M. López, comunicación personal, 22 de septiembre de 2023).

Es decir que se integra por trece personas con carácter de representantes de comunidades cada uno por un período de un año, quienes ejercerán de forma *ad honorem* el cargo para el cual han sido designados.

1.5.3. Relación de la Alcaldía Indígena con Alcaldía municipal.

Aunque son totalmente independientes una de la otra, tienen una estrecha relación en el ámbito político, se debe recordar que una se rige bajo la aplicación del derecho consuetudinario y será de esta forma como se elegirán, organizarán y aplicarán el derecho dentro del ámbito de sus funciones, sin embargo la Alcaldía Municipal, rige su funcionamiento en base al Código Municipal y la Ley del Servicio Civil Municipal entre otros, rigiendo administrativamente sobre toda la jurisdicción municipal, ordenamiento municipal y administración de los servicios municipales.



CAPITULO II LA ALCALDÍA INDÍGENA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2.1. Origen de los conflictos.

Bajo análisis se desarrolla el concepto de que todo conflicto es natural, la sola existencia de dos personas supone una relación eventual que hará surgir un conflicto entre ambas de pronto y como la interrelación entre éstas se suscite y la convivencia continúe, de aquí la razón por la cual el conflicto no es posible de evitarlo sino más bien de transformarlo.

Cada conflicto ofrece la posibilidad de conocer la perspectiva de cada persona dentro del problema. Esto no significa que sea algo negativo, sino más bien una fase, aunque incómoda, pero necesaria para superar los obstáculos que pueden surgir.

Para que un conflicto sea perceptible, es necesario el diálogo, este se inicia a partir de una molestia, una diferencia de opinión o una discrepancia que debe expresarse para que dentro del conflicto una vez entendiendo la dinámica de quienes son partes y quienes no, es posible entonces entender sobre qué y cómo ha de intentarse el diálogo para lograr desechar lo subjetivo y concentrarse en la objetividad necesaria para resolver el conflicto.

Así es posible entender que el conflicto es crucial y necesario para las relaciones del ser humano desde que aprendió a vivir en sociedad, inicialmente se recurría a la figura de autoridad como el Patriarca, como forma de solventar aquellos problemas que era posible conseguir un acuerdo por voluntad propia de los sujetos interesados;



posteriormente se establecieron formas distintas para resolver los conflictos, como el caso de los jueces a quienes se les encomendaba la labor de juzgar, incluso los reyes intervinieron en casos cuando la importancia del problema de gran relevancia social.

A medida que las sociedades se incrementaban en número de personas, la diversidad de problemática también lo hacía y aquellos problemas no fueron suficientes de ser resueltos por el Rey o Monarca, para que se instituyeran funcionarios para dedicarse a la solución de conflictos; estos sistemas son generalizados a lo largo de la historia del ser humano, tanto en occidente como también en América previo a la colonización española.

Mientras tanto, la evolución social en Europa antes de la Edad Media que intentaban resolver los conflictos incluso hasta por la Iglesia. Sin embargo, en América perduró la institución o régimen de los Consejos como grupo de personas de reconocida honorabilidad y de respeto. Generalmente quienes ejercían este tipo de cargo eran los ancianos, que debido a su experiencia de vida no podían ejercer otra labor física, sino más bien dedicarse a la consejería y resolución de conflictos. El respeto de la decisión de los ancestros era de tan alta estima que no había necesidades de lo que ahora se conocen como medidas de coerción para asegurar el cumplimiento de aquellas disposiciones.

Así es posible comprender que el modelo funcional ancestral ha subsistido aún después de la colonización, no por simple tradición al pasado o forma consuetudinaria de resolver los conflictos tal como se hacía antiguamente, sino por su eficacia y eficiencia a diferencia del modelo occidental intentado por el derecho procesal y



establecido en la legislación aplicable según consta en los procesos judiciales y administrativos, donde la mora y la burocracia merma el concepto de la justicia.

Bajo el modelo de la mediación, las partes en conflicto logran establecer acuerdos propuestos por éstas mismas o bien por los ancestrales que fungen como mediadores para lograr obtener el mejor acuerdo posible derivado de un correcto diálogo entre éstas y atendiendo a sus intereses, ambas partes estarán conscientes que la decisión optada por ambos, resulta aceptada por ambos, de inmediata ejecución de hacer o no hacer y por supuesto, nadie resulta inconforme pues suficientemente dialogado el conflicto, el arreglo fue mutuo y la decisión de buena fe habrá cobrado firmeza.

Considerando que el conflicto no puede advertirse como bueno o malo pues resulta inseparable de las personas, es decir que es parte del entorno del ser humano, podría referirse que es el producto del mismo interactuar entre las interrelaciones personales o sociales un conglomerado dentro de una comunidad; lo anterior en virtud que las personas interactúan entre éstas en base a sus intereses personales, profesionales, familiares, económicos, políticos e ideales religiosos, entre otros.

Así podría entenderse que el conflicto pueden ofrecer oportunidades para adquirir nuevas experiencias y habilidades mediante el proceso intelectual suscitado para la búsqueda de la resolución de estos, así son comprensibles las razones por las cuales los problemas no deben evitarse pues de lo contrario el nivel de conflictividad podría aumentar y el riesgo de empeorar podría ser cada vez más complicado para



lograr una correcta solución por lo que es necesario dialogarlo, enfrentarlo e intentar resolver lo más pronto posible para el efecto de evitar daños ulteriores e innecesarios.

Cualquier forma de interrelación explicada anteriormente podría hacer surgir conflictos máxime cuando se trata de acaparar recursos materiales escasos pero con índice de demanda alta por su necesidad o interés económico tales como tierras, empleados o riquezas naturales, los cuales podrían resolverse mediante el incremento de producción de los mismos o por el desinterés en la demanda excesiva de éstos, sin embargo, en la mayoría de los casos se ve involucrado además el factor psicológico, es decir la disposición de una persona en querer o desear resolver determinado conflicto pero no por el interés sobre el objetivo sino porque la razón principal del conflicto fue alguna agresión verbal que ha deteriorado la relación entre las partes, lo que hace que desencadene cualquier tipo de problemática entre éstos sin ser el verdadero problema el pretendido a resolver; de allí las razones por las cuales el dialogo es necesario para poder entablar el inicio de una correcta resolución de conflictos.

Entender el diálogo necesario para una buena solución de conflictos, resulta tan privilegiada acción para el inicio de un correcto proceso intelectual para entender el verdadero interés entre las partes o bien las razones por las cuales se resisten a escuchar o proponer una solución armoniosa entre éstas para lograr sobrepasar aquella situación incómoda que ha producido el conflicto entre las partes.

Así entendiendo a cabalidad el ánimo de las partes por buscar o no una solución se puede analizar y pensar las formas adecuadas de proponer soluciones para culminar con la conflictividad suscitada, evitando que el conflicto empeore y que la



relación entre las partes se vea mermada por daños que podrían resultar irreparables o bien de difícil solución en un futuro.

De pronto el conflicto se vuelve necesario en la vida de las personas para contrarrestar y superar aquellas situaciones que incomodan y que no logran solventar pese a un diálogo sencillo, por lo que un esfuerzo más extenuante será requerido para realizar el proceso intelectual para poder llegar a una correcta solución, bien sea por disposición de un tercero que es ajeno al conflicto o bien por común acuerdo entre las partes inmersas en la controversia.

La relevancia entre estar sujeto a la disposición de un tercero para someter la solución de un conflicto o buscar la solución entre las partes mismas es que con la intervención de un tercero se estará sujeto a lo que la percepción de éste sugiera o emita sin importar si alguna de las partes esté de acuerdo o no, extremo que es distinto al haber acuerdo entre las partes en conflicto donde ambos resultan ser los protagonistas para encontrar el arreglo necesario; así se podría entender las formas autocompositivas y heterocompositivas de resolución de conflictos.

2.2. Conflictos que se resuelven en la Alcaldía indígena.

Si bien la Alcaldía Indígena tiene jurisdicción para resolver un amplio panorama de conflictos que son suscitados en su conglomerado social al cual tienen competencia, principalmente se resuelven conflictos de tipo penal, comúnmente delitos leves en los cuales no haya derramamiento de sangre, hurto y robo, conflicto sobre tierras, sobre explotación de medio ambiente y recursos naturales y del ámbito familiar.



Como principio podría inferirse que no existe un límite al cual deban estar sujeto la jurisdicción de las Alcaldías Indígenas para ejercer o no conocimiento sobre determinados conflictos, sin embargo el hecho que se rehúsen conocer sobre aquellos delitos graves como homicidio, asesinato y femicidio, resulta una abstención que al final forma parte del derecho consuetudinario o del derecho indígena guatemalteco; la razón suele ser tan obvia como a la vez tan significativa y de gran relevancia jurídico social donde el reconocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala por medio del artículo 58, que establece:

“Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

Por vía del artículo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce integralmente todo aquello accesorio que forma parte de la identidad cultural y cualquier límite por vía del sistema legal escrito que subsiste en Guatemala que pretenda establecer un marco para el derecho consuetudinario, podría ser declarado inconstitucional ello atendiendo a lo que a su vez ha considerado la Corte de Constitucionalidad en sentencia:

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha señalado que: Guatemala se diferencia por su diversidad cultural, con costumbres y tradiciones propias, algunas que datan de época precolonial, otras del tiempo de la colonia y aquellas que se desarrollaron en el Estado poscolonial; de ahí que el desafío que afronta actualmente Guatemala es lograr un Estado inclusivo en el que libremente se pueda reconocer la riqueza con la que cuenta la cultura milenaria, y que a través de esta se construyan las



bases para su desarrollo armónico e integral, con el fin que la convivencia sea el mayor logro a nivel social, basada en el respeto recíproco de la identidad de los pueblos, y de las personas que habitan el país, con el objetivo de que se materialice el fin supremo, como bien común. (Corte de Constitucionalidad, Expediente 1467-2014, 2016)

Bajo la interpretación en el párrafo anterior, hecho por la Corte de Constitucionalidad, se deduce que no es posible establecer un límite o margen de actuación y competencia por medio del derecho no indígena al derecho consuetudinario, de lo contrario se estaría vendando la identidad cultural pues no es factible restringir costumbres o tradiciones poscoloniales por medio del Estado; tal cual sucede con lo complementario que resultan ser los artículos siguientes:

Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008) se establece: “En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Y según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (2008), en su artículo 7, Es suficiente la denuncia de la comisión de un hecho de violencia en el ámbito privado, para que cuando conozca un órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas de seguridad, aun cuando el agresor no sea parte de su familia.



Con este último artículo los fiscales del Ministerio Público normalmente suelen invocar para oponerse a los arreglos que se han llevado a cabo ante autoridades ancestrales en delitos de violencia contra la mujer; sin embargo, este artículo no prohíbe o restringe el acuerdo de las partes de someterse a la vía del derecho consuetudinario. En cambio, establece que los delitos no deben quedar impunes por medio de consentir, promover, infligir, instigar o tolerar, extremo que no ocurre al ser juzgados por la vía del Consejo Mam, pues en efecto se está juzgando aquellas acciones que puedan ser tipificadas como delitos.

Bajo las premisas anteriores es posible considerar las materias que pueden ser objeto de arreglo o solución de conflictos, cualquiera suscitado, desde violencia contra la mujer, delitos contra la indemnidad y libertad sexual, delitos comunes, conflictos de familia, civiles, delitos contra la seguridad, sociedad entre otros.

2.3. Sostenibilidad y consenso en la resolución de conflictos

Toda resolución de conflicto en el margen de aplicación del derecho maya y en la esfera o jurisdicción de Comitancillo, del departamento de San Marcos se resuelven bajo el modelo similar de la mediación, donde las partes mismas proponen las formas de avenirse bajo la institución de la acción reparadora se logra establecer el juzgamiento por vía del derecho indígena.

Siempre y cuando las partes en conflicto deseen someterse a la jurisdicción del Consejo Mam o la Alcaldía Indígena será posible cualquier arreglo, ello siempre y cuando ambas partes pertenezcan a la misma etnia a la cual se están sometiendo, algunas otras circunstancias podrían variar como lo es el lugar del hecho o el bien



jurídico afectado, si es o no de la comunidad, sin embargo es prudente aseverar que los objetos materiales sufren detrimento, siempre y cuando sean de propiedad o uso de algún sujeto perteneciente a la jurisdicción a la cual desean someterse, es posible llevar a cabo el arreglo.

2.4. Legislación que regula el reconocimiento, promoción y respeto de las alcaldías indígenas.

En Guatemala se encuentra regulado por diversas legislaciones aplicables en cuánto al derecho indígena, sin embargo, específicamente el reconocimiento, respeto y promoción de las alcaldías indígenas, es posible considerar:

La Constitución Política de la República de Guatemala, como cuerpo constitucional reconoce un sistema jurídico multicultural dándole la relevancia de desarrollo de los pueblos indígenas, que durante la colonización fueron diezmados y esclavizados, olvidando el valor y aporte cultural que por medio de los Tratados Internacionales en consonancia el Magno Texto son reconocidos y respetados.

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, instrumento jurídico que tiene por objeto consolidar y construir la unidad con fundamento en el ejercicio de los derechos sociales, culturales, políticos, económicos y espirituales de los guatemaltecos.

Decreto 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala, delito de discriminación; la regulación y penalización es importante para frenar y ejercer un



poder coercitivo ante la discriminación entre los guatemaltecos, sobre todo la protección y respeto de la cultura y religión de los pueblos indígenas.

El Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, considerando que el Código Municipal admite entre su cuerpo normativo, asociaciones comunitarias con las tradiciones que ha surgido en las diferentes comunidades que conforman el municipio como tal.

El Decreto 24-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del día nacional de los pueblos indígenas de Guatemala, así se instituye para conmemorar a los pueblos indígenas de Guatemala el 21 de junio, considerando que hubo un tiempo en la historia que fueron masacrados y llevados al exterminio.

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, instrumento jurídico internacional que sirve de base para la creación e interpretación de la norma nacional ante la duda.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, instrumento jurídico internacional que ha inspirado la aplicación y creación de normativa referente a pueblos indígenas y su forma de organización.

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, instrumento jurídico en el ámbito internacional que ha dado origen a la nueva percepción y regulación del delito de discriminación en Guatemala, entendiendo así un concepto amplio del tipo penal a diferencia a como se encontraba regulado previo a la reforma del 2002.



La Declaración Universal de Derechos Humanos, por su importancia y modelo que repercute inclusive en las Constituciones acordadas por las Asambleas Nacionales Constituyentes, es de vital importancia para el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus formas de organización, economía, cultura y religión.

La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, acuerdo a nivel internacional donde los Estados parte resuelven crear políticas para la prevención y sanción del delito de genocidio, comprometiéndose a instituir este delito dentro de las legislaciones por medio del cual se llevó a juicio al político Ríos Montt.

2.5. Procedimientos para la resolución de conflictos.

Bajo la premisa que la justicia ha sido practicada eminentemente por el poder estatal, donde el Estado es el encargado de administrar y delegarla en el órgano específico; así se pueden entender que ante cualquier conflicto se solucionaban únicamente ante los tribunales específicos del Estado, es por consiguiente que a los distintos medios de solución de conflictos se les denomina como “alternos” en alusión a la libre voluntad de elección para acudir a ellos y renunciar a la jurisdicción de los tribunales del Estado.

Bajo la misma idea, los arreglos que se llevan a cabo bajo la jurisdicción de los Ancestrales Mayas dentro del municipio de Comitancillo del departamento de San Marcos, también debe ser producto de la voluntad de las partes en conflicto, es decir, que tanto la parte agraviada como la parte agresora o responsable deben de común acuerdo; así es posible entender la historia de las formas autocompositivas de resolver los conflictos como en Roma y la aplicación a la Ley de las XII Tablas, en la cual en sus



postulados establecían que las partes en conflicto debían someter el asunto a solución ante un tercero; podría reputarse que toda forma de arreglo hetero compositiva tiene sus inicios en el Derecho Romano recordando en ese momento de la historia, aún no se concebía al Estado con todas sus características, aspectos y funciones, no así las formas autocompositivas, que como ya ha sido explicado anteriormente, puede que sus inicios hayan sido aún más remotos.

Recordando que las formas de arreglo o composición de los conflictos pueden ser hetero compositivas o auto compositivas, la primera denomina a aquellas donde un tercero es necesario para dictar a quien le corresponde un derecho, mientras que las segundas, las partes en conflicto resuelven la forma más ecuánime de arreglo de sus diferencias entre éstas.

Es de esta forma que es posible asegurar que la forma de arreglo de los conflictos ante las autoridades ancestrales de Comitancillo, San Marcos, es específicamente una forma autocompositiva pues como se reitera, las partes son quienes acuerdan y pactan la reparación digna, a lo que los Ancestrales Mam darán fe de lo realizado ante éstas, es decir del compromiso al cual arribaron ante la sociedad y ante el respeto de su palabra como forma máxima de expresión.

A diferencia de las formas alternas de solución de controversias y las formas de solución de conflictos instituidas por el derecho consuetudinario se debe establecer que los medios alternos de solución de conflictos nace desde la percepción del Estado admitiendo el déficit en que incurre de monopolizar la administración de justicia, apoyándose mediante los medios alternativos de resolución de controversias, como



medio de descarga de trabajo de los tribunales ordinarios; facultando a las partes, la libre elección de justicia ante un tribunal ordinario o bien ante un tercero unipersonal o colegiado; mientras que la solución de conflictos en el derecho consuetudinario no surge desde la perspectiva de un “Estado” inclusivo, sino más bien de un Estado dejando ser libre la práctica ancestral, es decir desde el fomento de respeto de la cultura maya y sus formas de organización incluyendo los modos de resolver las controversias.

2.6. Formas de Composición de la Controversia.

Por la forma de resolver una controversia se puede dividir en:

2.6.1. Autocomposición:

Las partes ponen fin al conflicto mediante el acuerdo voluntario, con o sin la necesidad de la intervención de un tercero, quien únicamente facilita la composición entre las partes. Sin embargo, serán siempre las partes quienes decidan sobre la solución aplicable.

2.6.2. La Negociación:

Mediante la negociación, las partes llegan a un acuerdo si el auxilio directo de un tercero, únicamente la voluntad de las mismas de someterse a un arreglo que de mutuo consentimiento optan para satisfacer su necesidad por solventar sus diferencias.

2.6.3. La Mediación:



A diferencia de la negociación, en la mediación de conflictos si hay una intervención de un tercero, quién es imparcial, pero únicamente está sujeto a ser mediador entre las partes, no teniendo la facultad de decidir sobre éstas, aconsejando en su caso a cada una de las partes en el acuerdo que mejor les convenga.

2.6.4. La Conciliación:

Según el Artículo 49 de la Ley de Arbitraje, Decreto número 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, define:

La conciliación cómo método u opción no procesal en la resolución de conflictos, en la que las partes, entre quienes exista una diferencia que se originó por relaciones de cualquier índole, intentan la superación del conflicto incluyendo la colaboración de terceras personas que actuarán de forma imparcial, cuya función es impulsar las propuestas planteadas por las partes evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.

Dentro de los medios alternativos de solución de conflictos, la conciliación ha sido más utilizada incluso dentro de los procesos judiciales de conocimiento se prevé la facilidad de recurrir a ésta en cualquier estado del proceso en que se encuentre. El tercero únicamente actúa para proponer alguna solución, analizando las propuestas de las partes, siendo imparcial y neutral.

A diferencia de la práctica, la conciliación es mucho más activa y no sólo como una etapa procesal que se deba agotar con el simple conocimiento del órgano



jurisdiccional de conocer si habrá o no conciliación, sino más bien de proposición de fórmulas ecuanímes para lograr el acuerdo entre las partes en conflicto.

2.7. Síntesis sobre la resolución de conflictos

En síntesis, toda resolución de conflictos es de mucha importancia para la convivencia pacífica social, sin embargo, no solamente es de hacer relevancia al arribo de la solución en sí, sino además de la forma empleada como medio de lograr el acuerdo o convenio entre las partes en conflicto y los principios utilizados por el derecho maya o ancestral para lograr solventar los conflictos resultan tan importantes como interesantes.

Considerar los principios que informan el derecho consuetudinario explicará a la vez las razones por las cuales se obtienen los acuerdos ante las autoridades ancestrales, los acuerdos a los que son arribados tal es el caso de la oralidad, donde el derecho consuetudinario al ser oral permite la flexibilidad en la gestión de la solución de controversias.

El valor de la palabra entre las partes y ante la intermediación de la autoridad ancestral a la cual se ven sometidas, es suficiente para plasmar en el universo del derecho consuetudinario la existencia de un compromiso.

No obstante, a lo anterior, resulta necesario para efectos de constancia y eficacia ante terceros que los compromisos ante los cuales lleguen las partes ante la instancia de los ancestrales consten por escrito en actas de los libros de sesiones, ello



en virtud que un hecho juzgado ante esta instancia no sea vuelto a conocer por un ente distinto.

Sin embargo, la sola existencia del compromiso admitido por las partes en conflicto es suficiente para ejecutarse y cumplirlo, es decir que en el ámbito de aplicación de la sola existencia del derecho maya sería suficiente aquellos compromisos de palabra, sin embargo, es de recordar que en Guatemala congenian una pluralidad de sistemas jurídicos que se informan y fortalecen entre sí. Así puede entenderse que, en la naturaleza del derecho consuetudinario, la oralidad es inherente como aspectos positivos del sistema.

En otras palabras, a lo explicado anteriormente, se podría inferir que, aunque el derecho consuetudinario es básicamente oral, no necesariamente debe entenderse que es exclusivamente oral pues si bien la oralidad le caracteriza por su falta de formalismos rigurosos y flexibilidad, lo es que éste puede actuar conjuntamente de forma escrita que lo complementará.

En ese sentido, es posible que podría extenderse constancia escrita para dar certeza del acuerdo y fin del conflicto, pero esto no genera jurisprudencia propiamente a la manera inglesa; pues predomina el consenso entre los sujetos reunidos para decidir sobre el conflicto expuesto.

De igual forma se explica que el derecho consuetudinario siendo reparador y conciliador, por medio del cual se intenta y busca avenir a las partes en conflicto sin ser compelidos y obligados a las decisiones, sin embargo ante aquellas acciones donde ha habido daños producidos por la culpa de una de las partes, se aplicará una restitución o



reparación, de esta forma se explica que la importancia del derecho indígena radica en la pronta respuesta que ofrece la conciliación, en busca de una eficaz justicia, en una reflexión moral que produce el análisis introspectivo de las partes en conflicto de saber discernir el mal actuar de quien provocó el daño y de la responsabilidad de ésta frente al acto de la restitución o reparación del daño ocasionado.

En ese sentido, la conciliación resulta en un mero acto que orienta y además de reparar, logra la avenencia de las partes en conflicto para proceder a la restitución o reparación digna, logrando una máxima ponencia personal de ético-moral pues busca el arrepentimiento mediante el diálogo y no mediante la imposición de una sanción o castigo.

Es de esta forma que se logra el diálogo y acuerdo entre las partes en conflicto para conducir a la comprensión a fondo del problema, concientizar en las propuestas de solución y si fuera necesario, pedir perdón; todo resulta necesario para que surja la reparación inmediata.

De esta forma se entiende que la resolución de los conflictos no es impositiva, sino más bien se logra por medio del dialogo para reconocer que se ha actuado con culpa o dolo, sin tomar en consideración las medidas para impedir una gravedad posterior, así se logra comprender que, para la justicia maya, es necesario reconocer el yerro y concientizar en la comprensión del ofendido para producir la tranquilidad emocional, sicológica y física de los involucrados en el problema.

Así las cosas, se infiere que la reparación emocional, espiritual y física es trascendental para llegar a acuerdos y consensos en el arreglo de todo conflicto pues



se indaga en una búsqueda de convenios, que podría ser complejo pues habrá que ser muy objetivo para lograr delimitar cual es la motivación para llegar al arreglo.

Aunque el derecho consuetudinario indígena, se basa en la conciliación, existen momentos en donde las autoridades tradicionales imponen sanciones a las personas que transgreden el orden local. En este caso la sanción generalmente no es un fin sino un medio.

2.7.1. Didáctico:

De por sí la aplicación del Derecho en general produce un efecto educativo y ejemplificante, no obstante a ello, el derecho indígena se basa sobre máximas de conciliatorias y sencillez que ayudan a agilizar el arribo a un acuerdo, lo que hace que hace que todo el procedimiento y los actos en los que se interviene para a resolución de los conflictos deben ser para formar a las personas, pues tienen el fin de enseñar que toda acción tiene una consecuencia por lo tanto se debe brindar una lección a la comunidad, para que todos sus miembros se conduzcan de forma correcta.

2.7.2. Dinámico

El derecho consuetudinario ha ido evolucionando y adaptándose a la medida y forma que la historia y la sociología lo va requiriendo como necesario, por lo que considerarle como un derecho estático o inerte resulta un pensamiento equivocado; lo anterior, porque las costumbres o normas consuetudinarias cambian con el tiempo y de acuerdo a las circunstancias específicas.

La creencia de que el derecho consuetudinario es un conjunto de reglas ancestrales, que han permanecido desde la época antigua sin sufrir cambios es errónea, también incluye las que han surgido actualmente, desde cualquier arista el derecho consuetudinario refleja la constante evolución demográfica.

2.7.3. Real

La realidad existe, no depende solamente de lo que pensamos, es independientemente de acuerdo a la idiosincrasia de las personas en cada pueblo de origen maya, por lo tanto, el derecho consuetudinario es real porque se resuelven conflictos a través de su aplicación, como tal responde a la realidad jurídica de comunidades indígenas en Guatemala, que vive en una formación social determinada, con un idioma determinado, con un traje regional determinado.

Por su aplicación el derecho consuetudinario se constituye en una forma de impartir justicia y de normas conducta propias de una sociedad guatemalteca, su fundamento y principios jurídicos pueden buscarse en la práctica constante de una sociedad; las grandes diferencias de su cosmovisión, de su cultura; entre el derecho consuetudinario y el derecho Occidental.

Para que una norma del derecho ordinario posea validez y su aplicación sea obligatorio, debe cumplir las formalidades señaladas legislación guatemalteca, la mayor parte no ha sido producto de las condiciones que reflejen la realidad de país y por ende las condiciones de las comunidades indígenas, sino que ha sido extraída de otras países y no responde a nuestra realidad, sus condiciones han sido impuestas a



nuestro medio social a diferencia del derecho consuetudinario que si responde de manera efectiva y coherente a la realidad y necesidad de las comunidades mayas.

2.8. Medios de prueba utilizados por la Alcaldía indígena para resolver conflictos.

Como se ha explicado anteriormente, dentro del proceso para resolver conflictos dentro del ámbito del derecho indígena o consuetudinario no existe contradictorio alguno que admita introducir medios de prueba más que la confesión de las partes como admitir el yerro cometido para solventarlo por vía del acuerdo o conciliación al cual llegan las partes en conflicto, de aquí se puede inferir que medios de prueba específicamente para sostener alguna aseveración no podría perseverar por ser eminentemente voluntario el sometimiento a la justicia ancestral.

2.9. Sanciones emitidas por la Alcaldía indígena.

Existen diversas formas de resolver conflictos dentro del derecho consuetudinario que depende de la región a la cual se circunscriban quienes se someten a la justicia ancestral, en lo que respecta a la costumbre Mam dentro de la región del área de San Marcos, sea Comitancillo, Concepción Tutuapa o San Miguel Ixtahuacán la forma de impartir justicia es eminentemente conciliatoria, donde la reparación digna resulta ser la máxima forma de resolver el conflicto, siendo así que la Alcaldía Indígena dentro del ámbito del territorio mam únicamente aprueba los convenios a los cuales arriban las partes en conflicto.



CAPITULO III LAS ALCALDIAS INDIGENAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

3.1. El pluralismo Jurídico.

La República de Guatemala goza de un pluralismo jurídico derivado del reconocimiento que la propia Constitución Política realiza sobre todos aquellos pueblos de origen maya o ancestrales los cuales se tienen por constituidos y aceptadas sus formas de organización, cultura e impartición de justicia.

El Estado de Guatemala se ha comprometido al respeto de toda forma de resolver conflictos, métodos aplicados por los distintos grupos étnicos de descendencia maya o garífuna entre otros, pues al haber acogido el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que básicamente tiene dos premisas, siendo la primera el fortalecer su cultura, la forma de vivir y sus propias reglas y la otra la activa participación en la toma de decisiones que afectan la sana convivencia y la armonía.

De la misma forma con la firma de los Acuerdos de Paz, en el año de 1997, fortalecieron aquellas disposiciones que la Constitución había previsto, poniéndole fin a la guerra civil que se había manifestado dentro del territorio de la República de Guatemala, pero que básicamente había intentado menoscabar y probablemente disipar la organización de los pueblos indígenas, así como su cultura mediante matanzas ocurridas en el área del occidente del país primordialmente.

La cultura de los pueblos indígenas ha perdurado grandes batallas culturales, tales como la conquista y colonización de América, con la invasión de los españoles



que impusieron a la fuerza muchas de sus creencias incluyendo la religión, satanizando todas aquellas costumbres incomprendidas para la Iglesia Católica que en nada aportaban a la religión cristiana pero que enarbolaban aires de rebeldía por existir diferencias entre lo que era impuesto y las deidades que se veneraban en aquella época.

La conquista o invasión del mal llamado “viejo continente” en alusión a que América no había sido descubierta, sin embargo sobran pruebas que a pesar que los europeos no conocían el continente americano, se erigieron civilizaciones que han subsistido aun al día de hoy con la esencia de sus costumbres, con monumentos tan trascendentales y de más duración de los que son construidos al día de hoy con la influencia de occidente; la colonización supuso otro gran problema de gran envergadura para los pueblos indígenas que residieron la región.

Los oriundos de América Latina fueron desposeídos de sus tierras, siendo dueños naturales y condenados a migrar a tierras estériles, desfavorecidas y desérticas, conforme predomina la civilización se alejaron cada vez más, los pueblos indígenas han sufrido y lo seguirán haciendo encontrándose con maldita riqueza que los rodeaba, al encontrar su oro fueron desalojados de todo lugar del que tuvieran conocimiento y respeto, así cada pueblo indígena en el lugar que le pertenecía fue cada vez más marcado por el desprecio al punto de ser ejecutados desde el momento de la llegada de Colon y no se han detenido. Galeano, E. (2004). Las venas abiertas de América Latina. Siglo XXI Editores.



De esta forma, las comunidades indígenas tanto en Guatemala como en América Latina han sobrevivido y subsistido a lo largo de los tiempos, pero en la actualidad gozan de protección dentro del ámbito internacional en los cuales Guatemala es parte de los Convenios que obligan al irrestricto respeto por éstos, por lo que podría decirse que gozan en la actualidad de una era en la cual se fortalecen sus formas de organización, cultura e impartición de justicia, extremo que aún y antes de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, ya preveía la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, al establecer el reconocimiento por los pueblos indígenas, lo que ha fomentado el establecimiento del pluralismo jurídico y su efectivización dentro del sistema jurídico escrito u oficial guatemalteco.

3.2. Diferencias entre el derecho penal y el derecho aplicado por las alcaldías indígenas

Mientras el derecho penal consiste en un conjunto de teorías, doctrinas, instituciones jurídicas, jurisprudencia y leyes aplicables las cuales buscan tanto efectivizar, aplicar y regular la actividad punitiva del Estado, el derecho aplicado por las alcaldías indígenas es específicamente conciliatorio y reparador, es decir, mientras que el derecho escrito dentro de la materia del derecho penal busca la aplicación y regulación de las penas, el derecho aplicado por las alcaldías, busca mediante la conciliación, acuerdos mutuos de respeto dentro de una cultura de paz con el ideal de la reparación digna como la máxima del individuo que cometió el percance de hacerse responsable por enmendar su error, no desde la percepción de sufrir una pena impuesta en contra de su voluntad, sino de solventar la situación del yerro cometido para satisfacer y reponer las cosas al estado previo en el que se encontraba antes de



sufrir el daño provocado por su actuar que reconoce como contrario a los buenos principios y costumbres.

Mientras el Derecho Penal y Procesal Penal ofrecen sendos beneficios que condicionan y ofrecen oportunidades a los sindicados que enfrentan un proceso o juicio, el derecho consuetudinario únicamente ofrece la conciliación como única salida, el respeto al acuerdo de voluntades entre las partes dentro del conflicto; mientras el derecho procesal penal ofrece diversos procedimientos que admiten tanto la oposición o contradictorio por medio de los medios de prueba necesarios para sustentar o desvanecer el principio de inocencia mediante los procesos de conocimiento, el derecho consuetudinario utiliza únicamente la vía del diálogo y la conciliación como medio de alcanzar el acuerdo entre las partes.

Así es posible entender que mientras la pena que es impuesta al condenado dentro del proceso penal en la mayoría de los casos resulta gravosa y de cumplimiento obligatorio o forzado, el acuerdo arribado por las partes en conflicto dentro del marco conciliatorio del derecho consuetudinario resulta de ejecución voluntaria o de mutuo consentimiento, se convierte en una cuestión de cumplir el trato mutuo al cual arribaron más por honor, conciencia, cortesía y amistad.

Por otro lado es necesario advertir que aquellos acuerdos a los cuales llegan las partes dentro del derecho consuetudinario resultan más eficaces de cumplir, pues puede que en una misma oportunidad o audiencia sea solventado todo el problema previsto, no así en el derecho penal, que derivado de la carga procesal a la cual se encuentran afectos los órganos jurisdiccionales al retardo en el juzgamiento, lo que



provoca que la justicia tarde con demasía en la mayoría de los años, ello considerando además de las repercusiones extraordinarias que puedan llevarse al caso en concreto, como una posible sustanciación de excepciones, una clausura provisional, impugnaciones dentro del proceso común e incluso la posibilidad de amparo en aquellos casos que se admiten su planteamiento, lo que hará que el proceso se extienda aún más.

Así las cosas, la justicia que tarda deja de ser justicia, sin embargo, dentro del derecho procesal penal, la máxima de la justicia es que, en algún momento, se hará justicia, aun así, tarde; mientras que, dentro del derecho consuetudinario, la premisa de la aceptación, conciliación y reparación, se encuentra latente y fidedigna a su máxima que ha persistido lo que fomenta una verdadera cultura de paz entre los miembros de la comunidad de la cual son parte.

3.3. Relación entre la aplicación del derecho indígena con el sistema de justicia del Estado.

Si bien es cierto que entre el derecho penal y el derecho consuetudinario aplicado en diversas regiones de la República de Guatemala no existe una similitud tan intrínseca como la oralidad, la prohibición de ser juzgado por el mismo hecho más de una vez y sobre todo provocar la cosa juzgada material y formal sobre un asunto.

Por el resto de las características entre ambos, se podría decir que no existe una interrelación que pueda presumirse o analizarse que haga creer que uno y otro son de similar naturaleza, sin embargo, si podría decirse que tanto el Derecho Consuetudinario y el Derecho Penal guardan una relación entre ellos como se analizará más adelante, y



en base a ello el sistema de justicia del Estado se ve consagrado a respetar en su conjunto el sistema pluricultural que subsiste en Guatemala.

Lo anterior hace que Guatemala sea considerada y tenida en cuenta como un Estado pluricultural a la vez que el sistema jurídico y de justicia admiten la aplicación de ambos sistemas no como varios sistemas de justicia o jurídicos apartados, sino que se complementan uno con el otro, coexistiendo de forma ecuánime y equitativo de forma que tanto el derecho consuetudinario como el derecho escrito sean eficaces dentro del ámbito de su aplicación, fortaleciéndose mutuamente entre ambas a la medida que su relación se va perfeccionando con la jurisprudencia aplicable a cada caso en concreto.

3.4. Similitudes del derecho penal guatemalteco y el derecho aplicado por las alcaldías indígenas.

Si bien existen diferencias entre el derecho penal guatemalteco y el derecho consuetudinario, es que convergen en algunas similitudes tanto desde la perspectiva moral como de justicia, ideales que estarán presentes derivado de su fin u objetivo dentro de una cultura de paz; por lo que comparten entre sí que el sindicado sea juzgado una sola vez pues en la mayoría de los casos los alcaldes de justicia, no entran a conocer un asunto si tienen conocimiento que ya existe una causa penal abierta bajo el supuesto que ya hay un juez contralor o que ya se encuentra judicializado, sin embargo, para alegar que existe un doble juzgamiento no basta con que exista un juez contralor, sino más bien, que se haya emitido sentencia, sea condenatoria o absolutoria pues será hasta en este momento que exista una cosa juzgada, de la misma forma el órgano jurisdiccional al tener conocimiento que la

misma causa ha sido conocida previamente por vía del derecho indígena; la erradicación de la impunidad, mediante la premisa que todo hecho que constituye delito o falta sea juzgado es decir que no quede impune; la reeducación del individuo, mientras que el derecho penal lo hace por medio del cumplimiento de la pena, el derecho consuetudinario lo asume desde la perspectiva de la voluntariedad del individuo aceptando el error y reparando el daño, enmendando así el yerro ocasionado; la reparación digna es necesaria para garantizar que todo daño pueda ser subsanado, así desde la perspectiva del derecho penal si bien el ilícito cometido no quedará impune, deben reestablecerse las cosas al momento justo antes de acaecido el hecho lo que podrá lograrse siempre y cuando se logre la reparación digna, mientras que dentro del derecho consuetudinario, esta es la principal forma de llegar al acuerdo, hacerse responsable del hecho y pagar el daño, restituyendo así las cosas.

A diferencia del derecho penal dentro de lo que ocupa en materia de reparación digna, es que cuando se hace de forma voluntaria no hay necesidad de admitir medios de prueba que sustenten el requerimiento, mientras que si se efectúa objetando alguna cantidad, deberán las partes acreditar lo que se desee probar, mientras que en el derecho ancestral o no escrito, se paga lo que es acordado, sino hay acuerdo, no habrá reparación digna y sin reparación digna no habrá derecho consuetudinario que aplicar y por lo tanto no hay cosa juzgada.

3.5. Integración del derecho aplicado por las alcaldías indígenas y el derecho penal estatal.



Ahora bien, analizar tanto el derecho penal como el derecho que aplican las alcaldías indígenas resulta un poco complicado de explicar pues hasta el momento dentro de la exposición de la presente investigación pareciera que uno subsiste sin la anuencia del otro, o bien que ambos subsisten de forma separada que no dependen entre ambas ramas, premisa a la que debe responderse de forma tajante que realmente entre ambas ramas del derecho logran converger para garantizar la correcta aplicación entre ambas.

Pero ¿Cómo logran converger si se habla de dos sistemas jurídicos que en apariencia se contraponen? pues uno busca la penalización mientras que el otro la reparación digna, la respuesta es sencilla y no es carente de lógica pues a pesar que ambos actúan dentro de diferente parámetro de aplicación o jurisdicción, se encuentran unificados por el lugar es decir dentro del territorio de la República de Guatemala.

Por consiguiente si alguien desea alegar frente a un juez con jurisdicción en femicidio y las formas de violencia contra la mujer que precisamente ese determinado e individualizado hecho ha sido condenado y por ello no es posible un doble juzgamiento o persecución, deberá acreditar ante el juez el juzgamiento previo efectuado dentro de los Principales de Justicia, alcaldía indígena, ancestrales mam, alcaldía mam o como se desee denominar, que el juzgamiento ya ha sido operado y que es cosa juzgada aunque en jurisdicción ajena pero sometido por la voluntad de ambas partes por lo cual el juez de la jurisdicción escrita y con competencia aludida dentro del presente párrafo y por el principio de *lura novit curia*, deberá de abstenerse de conocer atendiendo a lo establecido dentro del artículo 17 del Código Procesal Penal que establece:



“Única persecución. A una persona no se debe perseguir dos veces por la comisión del mismo hecho.”

Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha manifestado sobre este extremo dentro del expediente 2616-2004, en sentencia de fecha 29 de marzo del 2005:

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha manifestado sobre el principio de "El de non bis in idem, es el principio que establece la persecución penal dos veces por el mismo hecho.

El artículo 17 del Código Procesal Penal, decreto 51-92, es regulado por la legislación guatemalteca. Tal manifestación enaltece el principio a la categoría de básico y lo constituye, como los principios al igual que a los principios que no hay pena sin ley, no hay proceso sin ley, el del juez natural, el de inocencia y el de inviolabilidad de la defensa, como regulador del proceso penal.

En relación a esta garantía de la que se trata, como señala la teoría no surge del proceso que está por iniciarse, sino que existe antes, igual que los demás principios optan por la mínima estructura con el fin de proteger los derechos y libertades de las personas. Así establece dentro del proceso penal una estrecha relación de la institución jurídica de la cosa juzgada. Cuando la resolución definitiva sea emitida y adquiera firmeza y ejecutoriedad impacta de manera positiva transformando aquella norma superior y previa al proceso que impide la doble persecución penal.

Por lo tanto, al acusado se le otorga la facultad para interponer las excepciones de cosa juzgada y litispendencia, por medio de la excepción de falta de acción, en ese



preciso instante surge el principio de Nom bis idem, el sujeto procesal se opone alegando la violación de dicho principio. Así surge la relación instrumental entre el principio y la excepción, como el recurso que lo provoca como el que lo causa y el efecto que tiene. (Corte de Constitucionalidad, Expediente 2616-2004, 2005).

El contenido del artículo 17 del Código Procesal Penal, resulta ser un claro ejemplo de cómo se logra integrar el derecho consuetudinario dentro del derecho escrito guatemalteco y de la forma de respetar la diversidad jurídica dentro del marco sociocultural guatemalteco; por un lado, la importancia dentro del ámbito judicial que merece ampliación dentro del contexto que se explica en este apartado, en el contenido del siguiente punto expositivo.



CAPITULO IV DERECHO INDÍGENA O DERECHO CONSUECUDINARIO EN GUATEMALA

4.1. Definición

El derecho indígena es aquel conjunto de normas, doctrinas, teorías que surgido previo al descubrimiento de América y aplicado dentro del territorio conocido ahora como americano.

Es posible denominar al derecho indígena de distintas formas, incluyendo derecho consuetudinario, derecho ancestral, derecho no escrito; derecho de los pueblos indígenas y en Guatemala específicamente es también conocido como el derecho maya, todas las denominaciones que se refieren al derecho que no proviene de occidente o de Europa con la aplicación de la imposición de los resabios que la corona española y la mezcla del derecho anglosajón, tal cual sucede con la evolución histórica del derecho constitucional.

Así pues, de preguntarse sobre lo que fue antes, si el derecho constitucional o el derecho consuetudinario, la primera pregunta a realizarse es ¿En dónde?; pues si se habla de la región de lo que hoy ocupa la República de Guatemala, se estaría entonces, ante un derecho consuetudinario que ha persistido y evolucionado a través del tiempo pese a los conflictos, colonización e imposición del derecho escrito o formal traído por los españoles.

Así, surge o toma auge el derecho consuetudinario por medio de los diferentes convenios a nivel internacional por medio de los cuales se crean instrumentos de garantías y respeto a los pueblos indígenas, donde a la vez se respeta su forma de



organización y de impartición de justicia, lo cual es muy importante, pues muchos podrían alegar si en efecto en Guatemala existen pueblos indígenas descendientes sin mezcla alguna directamente de los mayas, sin embargo pese a que probablemente no exista una descendencia directa sin haber sufrido una mutación en su cultura u organización social, aun así se debe respetar esa forma consuetudinaria a la cual por costumbre, sin redundar, se tiene por aceptada dentro de determinada cultura o sociedad.

De esta forma el término derecho indígena o derecho consuetudinario es muy amplio, pues va mucho más allá de la concepción a la cual se está acostumbrado y abarca no solamente a los pueblos indígenas como tal sino como a todas las formas de organización y de impartición de justicia que son aceptadas dentro de ciertas comunidades.

Así el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece:

1. Si se aplica la legislación guatemalteca a los pueblos interesados se deben de tomar en consideración las costumbres en todo caso el derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán respetar sus instituciones y sus costumbres, tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean contrarios con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos ratificados y reconocidos a nivel internacional. Siempre que sea necesario, se deberán establecer los procedimientos para la pronta

solución de los conflictos que surjan entre habitantes de determinada comunidad indígena.

3. Al aplicarse los párrafos 1 y 2 de los artículos mencionados, no deberá impedir que se ejerzan los derechos reconocidos a todas las personas que habitan el país y puedan libremente ejercer derechos y adquirir obligaciones que corresponden.

Explicado en otras palabras, el artículo transcrito anteriormente, establece los parámetros de las consideraciones que los Estados parte deben considerar el respeto de las comunidades indígenas, debiendo considerar tanto sus costumbres como su derecho consuetudinario; a su vez ordena acoplar tanto el derecho aplicable por los pueblos indígenas como por el sistema jurídico nacional, así como crear mecanismos que puedan solucionar aquellas situaciones de aplicación de la costumbre que se hizo norma, en las cuales se restrinjan derechos reconocidos por la legislación nacional e inclusive por los convenios internacionales; mientras que el punto tercero de este mismo artículo tiene por objeto garantizar la igualdad de aplicación del derecho del sistema jurídico nacional también a los miembros de los pueblos indígenas.

Como es perceptible la aplicación que se pretende desde la perspectiva del sistema jurídico nacional en el artículo analizado en el párrafo anterior, el artículo 9º del mismo Convenio establece la garantía de la efectividad del derecho indígena dentro del sistema judicial nacional, al establecer:

1. En la medida que esto sea congruente con la legislación nacional, y los derechos que han sido reconocidos a nivel internacional, se deben respetar todos



aquellos métodos a los que por tradición son reprendidos los delitos que ha cometido sus integrantes.

2. Los tribunales y autoridades a los que se sometan sujetos por cuestiones penales deben tener en cuenta la costumbre de dichos pueblos para la solución de conflictos que surjan.

Es posible entender que el Convenio establece un marco de protección en la aplicación multidisciplinaria de ambos sistemas jurídicos, es decir tanto del nacional como del derecho consuetudinario, lo que obliga a fortalecer la armonía con ambos sistemas jurídicos y la aplicación de éstos dentro de una misma circunscripción territorial dentro del Estado parte del Convenio.

Sin embargo, el artículo en análisis específicamente introduce el derecho penal aplicable en ambos casos, insistiendo en la forma de sancionar los delitos cometidos por miembros de las comunidades, así como también tomar con respeto las costumbres de los pueblos en materia penal.

4.2. Naturaleza jurídica del derecho indígena o consuetudinario

Por un lado podría pensarse que el derecho indígena o consuetudinario es de naturaleza de derecho privado, las razones valederas para considerar este extremo se basa sobre la libre disposición de la voluntad de los integrantes de las comunidades indígenas de someterse a la jurisdicción ajena a la del sistema jurídico nacional; sin embargo a esta posición podría anteponerse que en caso de no existir la jurisdicción del sistema jurídico nacional, las partes en conflicto no tendrían más remedio que optar

por aplicar el derecho consuetudinario, por lo tanto no es que este sea de derecho privado.

Por otro lado, podría suponerse que ante la idea vertida en el párrafo anterior podría explicarse que su naturaleza proviene del derecho público, ello considerando que es el Estado quien acepta la aplicación del derecho consuetudinario a la vez que el sistema jurídico nacional va en pasos avanzados dentro de la aplicación del derecho consuetudinario, sin embargo se presenta la objeción en cuanto a que realmente no se podría encasillar o delimitar a que el derecho indígena sea producto de la voluntad del Estado por aceptar la idea y existencia de un derecho paralelo al sistema jurídico nacional.

Pues como se ha analizado dentro de la historia, el derecho indígena a subsistido aún mucho antes dentro del territorio guatemalteco, inclusive mucho antes de denominarse y surgir la República de Guatemala mediante la promulgación de la primera Constitución Política, por lo que estaría errado suponer que su naturaleza es de derecho público.

Por otro lado, María Magdalena Gómez Rivera (Gómez, 1993) por su parte considera que la división entre la típica etiqueta de ser de derecho público o privado, subyace en la historia y bajo el análisis de derechos individuales o colectivos, extremo que se comparte dentro del presente análisis, pues al estudiar la división propuesta, se tiene que considerar que el derecho consuetudinario emerge desde la protección de aquellos derechos que representan la colectividad de los integrantes de la comunidad de la que son parte, descartando así desde esta perspectiva de la individualidad como



segunda opción, considerando que los pueblos indígenas han sobrevivido a desplazamiento de tierras, así como a la supervivencia de sus costumbres a pesar de la imposición cultural y de un Estado empedernido a implementar un sistema jurídico a nivel nacional.

De esta forma se comprende de una mejor forma la naturaleza del derecho indígena, que ha prevalecido pese la inclemencia del tiempo e historia desde la colonización de América, incluyendo la imposición de la religión y las penas que la Iglesia Católica imponía al negarse y de los actos en los que se vulneraron derechos humanos, así como discriminación de la cual fueron víctimas desde la llegada de los españoles a América.

Los derechos colectivos a los cuales se ven apegados mediante la aplicación del derecho consuetudinario son los mismos que al día de hoy los pueblos indígenas han continuado defendiendo, desde sus costumbres sociales, judiciales y gastronómicas, hasta la defensa de sus bienes que incluyen sus tierras, recursos naturales y la disposición de aquello que les rodean y veneran por respeto de sus ancestros.

4.3. El Derecho Indígena o Consuetudinario y sus Características en Guatemala

De acuerdo a lo que se ha planteado dentro del presente estudio, el derecho indígena tiene otras acepciones dentro de la República de Guatemala, pero se debe dejar en claro que no todo derecho consuetudinario es un derecho indígena propiamente, pero sí el derecho indígena es parte de aquel, es decir que el derecho consuetudinario es un derecho tan amplio que encierra más allá de lo que es posible circunscribirse únicamente al derecho indígena dentro del perímetro de Guatemala.

Para entender un poco más lo anterior cabe señalar lo que se expuso sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, por medio del cual se garantiza la protección y goce de sus derechos a las comunidades indígenas sino también a la de organización de las comunidades, es decir, no necesariamente deben ser indígenas.

De esta cuenta, por derecho consuetudinario se ha de entender todo aquel derecho que no se encuentra escrito o constituido por medio de cualquier formalismo exigido por algún sistema jurídico que tiene por objeto ordenar la vida social de la comunidad en la cual se aplica en palabras; como ejemplificación de lo anterior, Rubilia Ralios (Ralios Melecio, 2007), explica. El derecho consuetudinario al conjunto de normas no plasmadas en un soporte, es decir no reguladas en códigos distintas a las normas de legislación nacional.

Extremo que también comparte la Asociación de Investigación Estudios (Mayén, Derecho Consuetudinario en Guatemala, 1995) al referir sobre el derecho consuetudinario: Enlista conceptos, normas y creencias inherentes a la cultura de las comunidades, las que señalan los actos que perjudican y ante que personas debe o deben las personas perjudicadas, buscando la reparación, la sanción que se deben de imponer y quien es el encargado de aplicarlas.

4.4. Derecho Indígena o Consuetudinario.

De lo relacionado en el apartado anterior, se puede deducir que derecho consuetudinario es el continente y el derecho indígena es el contenido, explicado de



esta forma y ampliado el concepto de ambos, es posible entender la razón por la cual se toma como un sinónimo en la mayoría de los casos que aunque en conceptos varían, la esencia del derecho indígena es que no se encuentra escrito, sino que se rige del conocimiento general de la comunidad aplicable, de todas aquellas normas de convivencia por mera forma de vida aprendida de generación en generación, sin necesidad de la existencia de una norma o ley que los obligue a conducirse de tal forma más que sus conocimientos de convivencia social heredados dentro de su propia comunidad.

Si bien el derecho indígena resulta tener sus propias características, resulta que la oralidad y el ánimo de conciliar ante toda situación lo hace responder a su razón de ser, a su naturaleza que le ha trascendido de una generación a otra y que lo hace corresponder a la necesidad de la comunidad en que se aplica, que aun cuando del intento de su extinción desde la llegada de los españoles, se ha mantenido firme en su esencia y se ha proliferado, demostrando que la oralidad dentro de una sociedad donde la base es la buena fe y la honorabilidad de sus integrantes, la palabra de cada uno sigue siendo su carta de presentación ante quienes les rodean.

4.5. Características del derecho indígena en Guatemala

4.5.1. La Oralidad.

La oralidad como característica del derecho indígena en Guatemala es un sinónimo del poco rigorismo o formalismo, aunque ello no quiera decir que está exento de estos, sin embargo no está suspendido en tinta indeleble alguna disposición que permita que determinado caso en concreto se deba tratar de forma distinta o



excepcional, a diferencia del derecho escrito que encuentra una enorme barrera en la abundancia de normas que deben ser consideradas para ejecutar determinada actividad o de abstenerse de ejecutar otras.

Lo complicado del derecho escrito hace engorroso todo trámite o gestión, mientras que la oralidad vierte de simplicidad aquellas situaciones que requieren de celeridad para ser atendidas; la simpleza en la esencia misma de la oralidad que hace que todo formalismo se desvanezca ante la posibilidad de conciliar, lo que abre paso a acuerdos más puros y de honorabilidad.

El hecho que un sistema sea legado de generación en generación hace suponer la enseñanza de este en la vida misma del sujeto dentro de la comunidad, lo que hace pensar que la instrucción y enseñanza de ese derecho consuetudinario es más eficaz que la del derecho escrito; así al pensar cuanto alfabetismo hay en la República de Guatemala, el derecho consuetudinario oral, da la pauta a llegar a más personas que la del derecho escrito donde aun y cuando existen numerosas leyes, quien lee no alcanza a leerlas todas.

Por lo anterior, la oralidad reviste una característica importante, una trascendencia digna de admirar que enseña que el respeto del ancestro es relevante en la sociedad, pues al final es parte de la instrucción de la sabiduría de la experiencia dentro de la comunidad, y los jóvenes anhelarán ser a futuro uno de los principales de su comunidad, no por ambición a la riqueza o gloria, sino por servir a su comunidad.

La oralidad va más allá que un designio mero del poco formalismo exigido o esgrimido por su razón de ser, es parte del sistema educativo y reflexivo heredado que



ha sido sostenido y ha sobrevivido el asalto e invasión a las tierras del continente americano, que ha perdurado y se ha mantenido intacto en su naturaleza; de esta forma se logra comprender la importancia de la oralidad en la cultura maya, en la sostenibilidad hasta la actualidad de los pueblos indígenas a pesar de la inclemencia tanto del tiempo como de la historia.

4.5.2. La Conciliación.

La principal característica de toda conciliación es el acuerdo de voluntades, la no obligación o el actuar libre y espontáneo extremo que va desde el sometimiento voluntario a la jurisdicción indígena hasta el acuerdo al que lleguen como arreglo.

No existe vicio del consentimiento dentro del arreglo al cual se llega dentro del derecho indígena, toda vez que el solo acudir a la invitación que se efectúa para el diálogo demuestra y denota la intención por superar el conflicto y con la participación dentro de la negociación para solventarlo, se pone de manifiesta la intención de solventar de forma amistosa la diferencia que dio inicio el conflicto.

La conciliación entendida de esta forma resulta en ese acuerdo de voluntades de rechazar la jurisdicción escrita o estatal, tal y como lo considera la Corte de Constitucionalidad:

Establece un derecho de los postulantes a abstenerse o decir si a la jurisdicción del derecho consuetudinario si no están conscientes a ello y, pueden optar por la vía ordinaria, es decir, ejercer los derechos que regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país, máxime si se considera, como se ha expuesto, que en el caso sub litis, debe observarse ineludiblemente que la regla



general para la defensa del derecho a la propiedad es por la vía jurisdiccional, tanto en su concepción genérica como con la connotación comunal que posee respecto de los pueblos indígenas, es acudir a los tribunales competentes dentro de la estructura del Organismo Judicial, por los conductos establecidos en el Código Civil y en el Código Procesal Civil y Mercantil. De ello se colige, que el asunto surgido debido a la emisión del acto reprochado, debe ser dirimido inicialmente en la sede notarial instada, o bien, en caso de desacuerdo, puede cambiarse de procedimiento y transformarse en judicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 454 del Código Procesal Civil y Mercantil. (Apelación de Sentencia de Amparo. Fecha: 29 de junio 2023. Expediente: 1130-2021 y 1132-2021).

De esta forma se explica lo concerniente que hasta el sometimiento a la jurisdicción indígena es una circunstancia de acuerdo mutuo enraizado al consentimiento de las voluntades en conflicto, es decir que ambas partes en conflicto deben aceptar o deben concordar a aceptar la jurisdicción del derecho indígena para que este pueda producir sus efectos conciliatorios.

Pero analizado desde otro punto de vista, no es posible obligar a una de las partes al sometimiento al derecho consuetudinario, como si sucede en el derecho escrito o bajo el sistema ordinario que la demanda obliga accionar al órgano jurisdiccional y continuar con el proceso contra el demandado, esté este último en acuerdo o desacuerdo de la demanda.

Lo característica conciliatoria de la cual está impregnado el derecho indígena guatemalteco no es para considerarla como medio alternativo para solucionar conflictos,

pues ni es medio, ni mucho menos es alterno, sino que se analiza desde la perspectiva que la conciliación es una característica que termina de complementar la sencillez de la oralidad, mientras que no es posible alternarlo con otro sistema, es decir, no se puede suplir con otro sistema de justicia, pues quien desea someterse siempre y cuando pertenezca o sea parte de la comunidad indígena se someterá al procedimiento conocido como conciliatorio, aceptando la jurisdicción y ejecutando el acuerdo o convenio al cual logren poner fin al conflicto.

Por otro lado, es de señalar que tanto el sistema de justicia escrito como el derecho consuetudinario existen dentro de planos distintos, donde ni uno se contraponen al otro, ni mucho menos el otro abarca o esgrime extremos que se conocen o debieran conocer entre éstos; es decir, que no se repelen entre sí, sino más bien se complementan entre la relación que existe en ambos sistemas.

Lo anterior se puede ilustrar con la eficacia del derecho indígena ante los tribunales de justicia en los cuales ha sido conocido previamente en la jurisdicción del derecho consuetudinario el asunto al cual se intenta someter al conocimiento del órgano jurisdiccional y este último resuelve otorgarle valor al sometimiento al sistema indígena, lo que impide conocer nuevamente el mismo hecho en la vía ordinaria, sobre este tema se ampliará en el apartado siguiente de la presente investigación.

4.6. Derecho indígena o derecho consuetudinario y el derecho estatal en Guatemala.

Como ha sido analizado y explicado previamente, tanto el derecho indígena o consuetudinario y el derecho del sistema estatal, no contraponen o repelen entre sí,



sino más bien se complementan para fomentar la armonía entre ambos sistemas, reconociéndose entre sí y determinando los límites aplicables mutuamente.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad (Apelación Sentencia de Amparo, 2016) se ha pronunciado con respecto al reconocimiento del derecho indígena por el sistema jurídico escrito: Se vulnera el derecho de carácter constitucional cuando la autoridad en cuestión no tiene conocimiento de la existencia del derecho indígena y procura el sometimiento del conflicto a proceso judicial a un integrante de una comunidad indígena, no obstante, siendo juzgado por los mismos hechos por sus autoridades tradicionales, conforme a las costumbres propias de su cultura.

De esta forma, se explica cómo pueden converger ambos sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, pues por un lado se tiene el derecho escrito robustecido y blindado con diversos principios que hace que su aplicación sea general a todo habitante, mientras que por otro el derecho consuetudinario es especial y específico para los miembros de la comunidad que le conforman; así las cosas, el derecho consuetudinario debe también prevalecer con todo y sus efectos jurídicos frente al derecho escrito, lo que hace y formaliza su eficacia frente a terceros.

4.7. Criterios para la aplicación de derecho indígena o derecho consuetudinario.

Existen diversos parámetros o criterios para determinar la aplicación del derecho indígena o consuetudinario pues depende de los casos, podrían variar los criterios de los ancestrales a quienes se les somete el caso a resolver, sin embargo este extremo es cuestión de criterios personales que utilizan los principales de justicia, pues la



Constitución Política de la República reconoce la aplicación extensa del derecho indígena por sobre todo tipo de restricción que podría provenir del derecho escrito.

De esta forma la Corte de Constitucionalidad (Apelación Sentencia de Amparo, 2016) ha considerado al respecto: Guatemala es reconocida a nivel mundial por su diversidad cultural, al desarrollarse más de una cultura, cada una con sus costumbres y tradiciones, algunas han prevalecido desde tiempos de la época precolombina, colonial y poscolonial, convirtiéndose en un gran reto para el país, la simultaneidad de las cultura, con el creciente deseo de que coadyube a la coexistencia y la armonía, para lograr un estado inclusivo reconociendo su riqueza cultural, con la finalidad de lograr una sana convivencia social que, basada en el respeto recíproco de la identidad cultural de todas las personas que habitan el país, haga viable alcanzar su fin supremo que es la realización del bien común. De conformidad con el artículo 58, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, sus idiomas y sus costumbres. El poder constituyente de la misma forma, para garantizar la protección a grupos étnicos guatemaltecos establece, en el artículo 66 del Texto Supremo, el reconocimiento, promoción y respeto de las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de la vestimenta indígena, idiomas y naciones de ascendencia maya.

Así la garantía real y efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala, debe hacerse bajo la perspectiva del respeto de las personas.



Así es posible comprender que para garantizar de forma real y efectivamente los derechos humanos de los pueblos indígenas guatemaltecos debe efectivizarse el respeto a las costumbres y formas de organización social, que necesariamente incluye a su vez el reconocimiento de un sistema jurídico propio, sus formas de dirimir los conflictos suscitados con ocasión de las interrelaciones personales dentro de esas comunidades, lo que permite que subsista una transición entre un Estado de naturaleza monista a uno pluralista, en donde logran coexistir cordial y coordinadamente ambos sistemas jurídicos, el oficial y el de los pueblos indígenas.

Debiéndose de entender que el derecho indígena supone la vigencia positiva de múltiples sistemas que provienen de las distintas comunidades de origen maya, así como de los que no son descendientes de éstos pero que habitan el país; que comparten valores en común, con características únicas que los tornan diversos pero que, por compartir una historia social y política similar, han formado una unidad colectiva formando además parte de un derecho estatal. Lo anterior se traduce que no es posible considerar que Guatemala se encuentra ante un derecho indígena propio y único que resulte aplicable a su vez, de todos los pueblos indígenas que conforman las comunidades de éstos y que habitan el territorio de la República de Guatemala, pues sus costumbres y formas de organización podrían ser similares, pero sus formas de resolver conflictos o de imposición de penas podrían variar derivado de su pluralidad étnica, social e histórica.

Ahora bien, para esgrimir los asuntos que pueden ser sometidos a jurisdicción de los Principales de Justicia, se deben de considerar algunos aspectos tales como la competencia y la forma en que ésta se puede dividir o canalizar para establecer si en



efecto es posible someterlo o no a consideración y resolución del derecho indígena; sin embargo este criterio es muy debatible, pues a juicio de quienes ostenten el poder dentro de la Alcaldía Indígena o como Principal de Justicia podría variar, según sea el caso.

4.8. Competencia

Para poder explicar el concepto o de la competencia, resulta necesario entrar a analizar y atender lo que es jurisdicción, se debe entender la jurisdicción como la potestad de dictar el derecho, concepto básico proveniente de su etimología “juris” (Derecho) “dictio o dicare” (Decir o dictar); en la actualidad el Estado se reserva y monopoliza la impartición de esta atribución, específicamente para los órganos jurisdiccionales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, extremo que a su vez incluye tanto los órganos judiciales dentro de la organización del Organismo Judicial, es decir, los Jueces de Paz, Instancia, Tribunales de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones, Centros de Mediación en lo que al respecto les concierne.

Así mismo las entidades de administración de Arbitraje comercial, que si bien no administran una jurisdicción como tal, lo es que el Tribunal Arbitral que se conforme de conformidad con su reglamento, ejercerá jurisdicción; de esta cuenta también se debe tomar en cuenta los tribunales de justicia organizados dentro del marco del derecho indígena, todo ello de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del contenido del artículo 203 que establece: “Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La Constitución y las



leyes de la República regulan que, en Guatemala, el Organismo Judicial tiene la facultad de juzgar y promover la ejecución de los casos que sean juzgados. Los demás organismos del Estado deberán auxiliar a los tribunales cuando así lo requieran con el fin de cumplir sus resoluciones.

En cuanto a la independencia de magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, están sujetos únicamente a la Constitución de la República y a las leyes. Dichas leyes establecen que quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, se impondrán las penas reguladas en el código penal, serán inhabilitados para ejercer cargo público. Solamente la Corte Suprema de Justicia puede ejercer con exclusividad absoluta, la función jurisdiccional.

Así es posible determinar que la jurisdicción es aquella potestad de aplicar justicia, dictando el derecho a quien corresponde y ejerciendo la ejecución de lo juzgado, mientras que por otro lado la competencia será la potestad de juzgar dentro de la materia, territorio, tiempo, persona, turno y cuantía, en otras palabras, quien ejerce la jurisdicción dentro de determinada competencia, lo hace en su integralidad, sin poder dividir la jurisdicción pues esta es una atribución única e indivisible, que no tiene límites más que aquellos que la ley señala.

En ese sentido necesario resulta analizar algunos criterios para el correcto ejercicio de la competencia dentro del ámbito del derecho consuetudinario, criterios que podrían variar dependiendo desde la perspectiva personal de cada autor, sin embargo, para digerir de una forma más fácil y simple se exponen los criterios utilizados por



Rubilia Ralios (Ralios Melecio, 2007), analizando de esta forma las competencia material, territorial, temporal y personal.

4.8.1. Clases de competencia.

4.8.1.1. Competencia material

La competencia material aplicable en el derecho indígena es ilimitada, pues no hay un campo de actuación delimitada en la cual se determine hasta donde es posible considerar que la competencia en razón de la materia podría ser aplicada y es que como ha sido explicado con anterioridad, muchas circunstancias dependerán de las autoridades que estén de turno en calidad de Principales de Justicia, quienes decidirán si en efecto desean juzgar y someter a sus oficios alguna determinada situación.

Lo que hace enlistar algunos ejemplos que han sido resueltos dentro de la aplicación del derecho indígena y que ha producido sus efectos frente al sistema judicial oficial, tal es el caso del derecho penal en delitos de violencia contra la mujer, en faltas contra las personas, hurto, robo, amenazas, lesiones, violaciones, entre otros; en derecho civil, derechos sobre la propiedad, contratos; derecho mercantil; derecho administrativo, sobre el ordenamiento municipal, máxime si se tratan sobre puestos de comercio, regularización de servicios de agua potable y de paso; y algunos asuntos de derecho de familia.

Así como ha sido analizado y explicado dentro del presente estudio, dependerá en gran medida de quien ejerza las funciones como Principal de Justicia que podrán decidir si determinada materia es susceptible de conocerse por la vía del derecho



indígena, extremo que se comparte en determinadas situaciones pues de buena fe acuerdan si es susceptible resolver o no, y en determinadas ocasiones se veda el derecho de los integrantes pertenecientes a una comunidad a ser juzgados por el derecho indígena, sin embargo también esta disposición de quienes optan por juzgar o no determinada materia es parte del derecho consuetudinario, pues se entiende que se hace conforme al leal saber y entender de quien juzga, pues es un servicio para la comunidad.

Algunos Principales de Justicia limitan en la mayoría de los casos cuando una persona ha sido ligada a proceso penal en la vía del derecho oficial, lo que hace que consideren los miembros de la Alcaldía Indígena a abstenerse de conocer para no violentar la *non bis in ídem*, mientras otros son del criterio que pueden conocer siempre y cuando no exista una sentencia en la vía del derecho oficial, en la que se esgrima la culpabilidad del interesado a someterse al derecho indígena.

Atendiendo a lo anterior, siempre resulta prudente poder dialogar con algunos o todos los miembros que conforman la Alcaldía Indígena o Consejo Mam en calidad de Principales de Justicia, para poner en contexto del caso que se desea solventar por la vía del derecho indígena, esto podría ser una buena opción para cabildear el sometimiento de la materia en conflicto para que los Principales acepten conocer y se proceda al acto para iniciar con los acuerdos que logren poner fin al conflicto de forma pacífica y voluntaria entre las partes en conflicto, obligándose así a su ejecución por mutuo consentimiento.

4.8.1.2. Competencia territorial.



La competencia territorial demarca la potestad que tienen los Principales de Justicia de conocer de todos aquellos casos que se susciten dentro del perímetro o circunscripción territorial del derecho indígena aplicable, es decir, siempre y cuando miembros de una comunidad mam, realicen algún hecho susceptible de ser juzgado dentro del territorio con jurisdicción mam, podrán ser juzgados por el Consejo Mam.

A lo anterior queda la disyuntiva de cuando una persona que no pertenezca a una comunidad indígena y comete un hecho dentro de la misma, si es posible o probable el juzgamiento ante un pueblo indígena distinto al que pertenece, sobre este extremo es probable que siempre y cuando la persona desee someterse al derecho indígena de aquella comunidad, le asiste el derecho de ser juzgado reparando el daño ocasionado en favor de la misma; sin embargo de no estar de acuerdo, procedería a ser puesto a disposición de las autoridades oficiales del sistema estatal.

Realmente la competencia territorial se debería entender como la competencia en la cual subsiste la cosa, el bien o el derecho que sufre el daño lo que demarcará si en efecto es parte de ser reparado dentro de una conciliación ante el derecho indígena; tal es el caso del delito de lavado de dinero, que se lleve dentro de una comunidad indígena, sin embargo el bien jurídico tutelado es la economía nacional, por lo que a pesar que esté cometándose dentro del territorio donde es aplicable el derecho indígena, el bien jurídico tutelado corresponde al Estado la reparación digna.

Otro claro ejemplo podría ser la posibilidad que una persona perteneciente a la comunidad mam, se encuentre manejando fuera del territorio del Municipio de Comitancillo y de pronto por algún descuido diere muerte a una persona que resulta ser



originaria de Comitancillo, por lo cual, a pesar que el hecho no haya ocurrido dentro del territorio al cual se podría aplicar el derecho indígena, sin embargo por ser el occiso y las víctimas colaterales originarios del Municipio de Comitancillo, podrían optar por someter al responsable a un arreglo dentro de la esfera del derecho indígena para solventar su situación.

Se explica por esta razón que no es que aquellos hechos han de quedar impunes al ser sometidos a conocimiento de los Principales de Justicia, sino que de la impartición de justicia que se efectúa ante estas autoridades acordando es por medio de la reparación digna que se efectúa la forma de garantizar que un hecho no ha quedado impune y sobre todo que se ha impartido justicia dentro del derecho indígena.

4.8.1.3. Competencia temporal.

Siempre que exista continuidad, permanencia y subsista el derecho indígena la temporalidad será una cuestión subjetiva, toda vez que no existe prescripción en el derecho consuetudinario, pues de buena fe únicamente existe el deseo de las partes por llegar a algún acuerdo o convenio; extremo que es contrario en el derecho penal oficial en el cual existe temporalidad para el ejercicio de las acciones, o bien prescripciones para hacer valer, que liberan de la responsabilidad penal a la persona, ello con el fin de no ser perseguido de por vida de un delito o falta.

4.8.1.4. Competencia personal.

Por su parte la competencia personal, refiere a que la persona perteneciente a una comunidad indígena, donde sea que se encuentre dentro de la República de



Guatemala, pues la identidad y el sentido de pertenencia es parte del ser humano y no puede enajenarse o renunciar, por consiguiente, se debería de considerar la voluntad de la persona para someterse a los oficios de los Principales de Justicia, previo a ser conocido el hecho o acto cometido por aquel, ante los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia estatal.



CAPITULO V PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Entrevista realizada.

<p>Persona entrevistada</p> <p>Nombre: Licda. Margarita Olga López Coronado.</p> <p>Experiencia: Intérprete idioma Mam al español para el Organismo Judicial Tribunal de Sentencia de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, del departamento de San Marcos. Lideresa Mam dentro del Municipio de Comitancillo, San Marcos. Miembro de la comisión de iglesias evangélicas Agua Tibia, Comisión de la mujer de dentro del Consejo Comunitario de Desarrollo del 2003 al 2004. Miembro de la Comisión de la mujer dentro del Consejo Departamental de Desarrollo 2006 al 2007.</p>	
<p>Pregunta No. 1.</p>	<p>¿Cómo se encuentra conformado el Consejo Ancestral y Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?</p>
<p>Respuesta No. 1</p>	<p>Oficialmente existen dos autoridades indígenas que son reconocidas por la población; la primera la conforman los principales de cada comunidad de la cabecera municipal y cuatro Alcalde Principales dentro de ellos está el Alcalde Principal de Justicia, Alcalde Principal de Organización, Alcalde Principal de Desarrollo, Alcalde Principal de Administración y los representantes de cada comunidad Alcalde Comunitario primero sucesivamente pueden ser hasta vigésimo..</p> <p>La segunda conocida como Consejo Ancestral, conformada por representantes de cada comunidad de avanzada edad, experiencia, liderazgo y reconocida honorabilidad.</p>
<p>Interpretación.</p>	<p>Las dos autoridades reconocidas por la población, cumplen con funciones</p>



	<p>distintas una está compuesta por los Alcaldes Principales quienes imparte justicia según el caso que se presente ante ellos.</p> <p>Y el Consejo Ancestral conoce casos de mayor relevancia a nivel de todo el municipio de Comitancillo.</p>
Pregunta No. 2.	¿En qué fechas se eligen las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 2.	Entre agosto y septiembre de cada año se conoce en sesión ordinaria las propuestas ofrecidas por cada comunidad.
Interpretación.	La elección se realiza de las personas que son propuestas de vida vos en asamblea, en los meses de agosto o septiembre.
Pregunta No. 3.	¿Hay algún acto protocolario para la toma de posesión de las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 3.	En efecto si, días previos a la toma de posesión o a más tardar en el mismo día, se entrega un ramo de romero por ser insignia de autoridad y sanidad entre otras, como forma de respeto y de cortesía.
Interpretación.	Cómo acto solemne se hace entrega de un ramo de romero como reconocimiento de autoridad y respeto hacia ellos el acto se realiza en la sede del municipio a un costado de la municipalidad de Comitancillo.
Pregunta No. 4.	¿Son respetadas las decisiones emitidas por los principales de justicia?
Respuesta No. 4.	Para la toma de decisiones se deja plasmado en un convenio el que es avalado por los integrantes de la Alcaldía Indígena con el compromiso de las partes en cumplir con lo acordado respetando de esta manera la decisión de los integrante de la Alcaldía Indígena.
Interpretación.	A diferencia del sistema de justicia donde se emiten resoluciones judiciales, en el derecho consuetudinario los conflictos se solucionan por medio de un

	<p>convenio a la que llegan las partes afectadas, convenio que es aprobado por los integrantes de la Alcaldía Indígena con la condición que el daño que se haya causado debe ser resarcido a la persona, personas o a la comunidad para que pueda haber armonía nuevamente entre las partes.</p>
Pregunta No. 5.	<p>¿Reciben algún emolumento las autoridades ancestrales por cumplir con sus funciones?</p>
Respuesta No. 5.	<p>El cargo que es ejercido por las autoridades no devenga ningún tipo de honorario, emolumento o ganancia, ello para evitar algún interés de perpetuarse en el poder y cualquier abuso de autoridad, sin embargo, por cortesía se acostumbra a efectuar alguna donación por las partes en conflicto en favor de la Alcaldía Indígena que le atendió por sus buenos oficios, no como mero acto de corrupción, sino de reconocimiento y respeto.</p> <p>Lo anterior porque se tiene conocimiento que quien funge en calidad de autoridad no devenga emolumento alguno y se entrega una donación para satisfacer alguna necesidad de aquellos, no por exigencia sino por cortesía.</p>
Interpretación.	<p>El tiempo que las personas electas prestan su servicio a la comunidad es sin ningún tipo de interés económico ya que no se busca lucrar con la necesidad de los pobladores, sino por lo contrario contribuir a la solución de conflictos que son puestos a su conocimiento.</p>
Pregunta No. 6.	<p>¿Sobre qué temas o asuntos pueden conocer las autoridades ancestrales?</p>
Respuesta No. 6.	<p>A diferencia de las autoridades nombradas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo por medio de la cual se realizan comisiones de iglesia, recursos naturales, educación y conflictos en la comunidad; el Alcalde</p>

	Principal de Justicia por su parte, tiene una amplia competencia para conocer de todo asunto que le concierne, entre éstos similares a los del COCODE sin embargo, no hay que confundirse pues los miembros del COCODE no son principales de justicia sino autoridades para tratar asuntos administrativos.
Interpretación.	Los integrantes de la Alcaldía Indígena tienen amplia competencia para conocer de asuntos que le sean sometidos, tomando en cuenta que deben de ser de forma voluntaria ya que como procedimiento alternativo de solución de conflictos no procedería si una de las partes no da su consentimiento de que sea conocido y solucionado de esta forma.
Pregunta No. 7.	¿Cuál es el procedimiento ante la alcaldía indígena para resolver un conflicto?
Respuesta No. 7.	Surgido el conflicto se hace del conocimiento de la Alcaldía Indígena, se inicia audiencia en la que las partes exponen lo ocurrido, con el pleno consentimiento del agresor como del agraviado, se acepta a llegar a un acuerdo y que no se haga de conocimiento del juez de paz, es decir no se judicialice. Se continua con el dialogo y se llega a una conciliación, se suscribe una convenio y se busca el compromiso de cumplir, dentro del dialogo se debe de tratar lo relacionado a la reparación del daño causado.
Interpretación.	En cuanto al procedimiento se busca que tal como nuestro ordenamiento jurídico, emitida una resolución judicial, es de cumplimiento forzoso, mientras que el derecho consuetudinario lo resuelve por medio de un convenio al que llegan las partes de forma voluntaria, en ambos se aplican los principios procesales de celeridad y economía procesal, entre otros, sin

	<p>embargo, una vez planteado el conflicto la Alcaldía Indígena busca resolver el conflicto de forma inmediata sin vulnerar derechos de las partes, en conclusión los dos sistemas resuelven conflictos y contribuyen a la aplicación de justicia.</p>
--	--

<p>Persona entrevistada</p> <p>Nombre: Lic. Maynor Ruben Morales Vásquez.</p> <p>Experiencia: Maestro de Educación Primaria Bilingüe, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, ha ejercido cargos comunitarios como: Consejo Comunitario de Desarrollo Cabecera Municipal, y Alcalde Principal de Justicia de la Alcaldía Comunitaria Indígena de la Cabecera Municipal de Comitancillo San Marcos.</p>	
<p>Pregunta No. 1.</p>	<p>¿Cómo se encuentra conformado el Consejo Ancestral o Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?</p>
<p>Respuesta No. 1</p>	<p>De acuerdo a la creación, son cuatro Alcaldes Principales y dieciséis alcaldes comunitarios suman veinte integrantes, representando los veinte días del calendario maya.</p>
<p>Interpretación.</p>	<p>Según la cosmovisión maya basada en la madre tierra, deben de ser veinte integrantes de conformidad con la cantidad de días según el calendario maya, cuatro Alcaldes Indígenas principales cada uno con su nombramiento, dentro de ellos está el Principal de Justicia, Principal de Organización y Participación, Principal de Administración y el Principal Desarrollo, no existe jerarquía dentro de ellos ya que el cargo u organización es de forma horizontal, ya que cada uno decide en lo que le</p>



	corresponde, de igual forma los alcaldes del primero al último ellos son los representantes de cada comunidad que conforman la cabecera municipal.
Pregunta No. 2.	¿Cuál es la estructura el Consejo Ancestral y Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?
Respuesta No. 2.	El Consejo Ancestral está conformado por un representante de cada comunidad con ciertas características como edad avanzada y conocimiento del lugar. La Alcaldía Indígena está conformado por hombres y mujeres, cuatro principales entre ellos el de Justicia, Desarrollo y Participación, Organización y Administrativo, y Primer al Alcalde hasta 16 integrantes, quienes resuelven varios asuntos de la sociedad.
	No existe discriminación alguna entre los integrantes tanto del Consejo Ancestral como Alcaldía Indígena, la participación se ha dado a mujeres y hombres que tengan la voluntad de servir a su comunidad.
Pregunta No. 3.	¿En qué fechas se eligen las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 3.	Las autoridades ancestrales son un órgano permanente de decisión del pueblo, así mismo es de tiempo indeterminado, sin fecha exclusiva se integran los elementos. En el caso de la Alcaldía Indígena se sujeta a la convocatoria que emite el alcalde municipal para elegir nuevos miembros y esto se debe hacer entre los meses de agosto y septiembre de cada año.
Interpretación.	La elección de las personas se realiza en la asamblea que ha sido convocada por la autoridad municipal, se realiza levantando la mano y proponiendo a las personas idóneas para ocupar el cargo en base a su trayectoria y decide la asamblea en agosto a septiembre y se hace el

	cambio de autoridad el primero de enero.
Pregunta No. 4.	¿Hay algún acto protocolario para la toma de posesión de las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 4.	En Por lo que tengo de conocimiento, si existe una actividad por lo regular se hace una ceremonia maya.
Interpretación.	Con el uso de un ramo de romero y un sacerdote maya se realiza la ceremonia para la transición de cambio de autoridades, es presenciada por los integrantes del Consejo Ancestral.
Pregunta No. 5.	¿Son respetadas las decisiones emitidas por los principales de justicia?
Respuesta No. 5.	Prácticamente se han convertido en determinado momento como órganos de consulta, así mismo se han sugerido políticas de trabajo y coordinación al Consejo Municipal que en algunos casos han sido tomados en cuenta.
Interpretación.	Las decisiones del la Alcaldía Indígena no solamente ha servido para la solución de conflictos entre pobladores sino que por medio de esas decisiones se ha dado credibilidad como organización la que ha influido a que las autoridades municipales reciban apoyo en cuanto a mejoras para el municipio en general.
Pregunta No. 6.	¿Reciben algún emolumento las autoridades ancestrales por cumplir con sus funciones?
Respuesta No. 6.	El No, es una función de servicio a la comunidad, debido a que se sabe que el ser humano debe devolver a la comunidad por medio del servicio los beneficios que ha recibido de ella.
Interpretación.	Por ser una actividad de forma voluntaria se considera que el trabajo se hace por amor a la comunidad al lugar donde nació y es un trabajo

	meramente ad honorem.
Pregunta No. 7.	¿Sobre qué temas o asuntos pueden conocer las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 7.	Por lo que se ha vivido, se han conocido casos sobre tierras, nacimientos de agua, entre otros, algunos con coordinación del sector Justicia donde se han resuelto con el consentimiento y voluntad de las partes.
Interpretación.	El acompañamiento brindado por el sistema de justicia ha sido de muy importante ha contribuido a que los casos que se han dado con orientación del juez de paz han llegado a una conciliación y cumplimiento.
Pregunta No. 8.	¿Cuál es el procedimiento ante la alcaldía indígena para resolver un conflicto?
Respuesta No. 8.	Surgido el conflicto y sea conocido por la Alcaldía Indígena y con el pleno consentimiento del agresor como agraviado, se facilita un representante indígena y se lleva a cabo audiencia para conocer del conflicto, audiencia donde cada una de las partes manifiesta lo sucedido, una vez escuchadas ambas partes, se propone que exista dialogo, ya que de esta forma se llegará a un acuerdo y por ende la solución, se debe considerar que para que se pueda celebrar un convenio y pueda surtir efectos, dentro del dialogo se debe de tratar lo relacionado a la reparación del daño causado, posteriormente se somete ante el consejo ancestral para su homologación.
Interpretación.	En cuanto al procedimiento se busca que tal como en el sistema jurídico occidental se tomen en cuenta principios procesales, en el derecho consuetudinario se aplica el principio de celeridad y economía procesal ya que se busca la solución de un conflicto en el menor tiempo posible.

Persona entrevistada	
Nombre: Lic. Horacio Reyna.	
Experiencia: Licenciado en Educación, ha laborado para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el municipio de Comitancillo, San Marcos, ha sido parte de la Alcaldía Indígena. Del municipio de Comitancillo, San Marcos, entre otros cargos a nivel comunitario.	
Pregunta No. 1.	¿Cómo se encuentra conformado el Consejo Ancestral o Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?
Respuesta No. 1	Cuatro alcaldes principales y dieciséis alcaldes comunitarios siendo un total de veinte integrantes.
Interpretación.	En el municipio de Comitancillo el Consejo Ancestral está compuesto por representantes de cada comunidad, quienes han sido líderes comunitarios y han sido elegidos para el cargo a nivel municipal, en cuanto a la Alcaldía Indígena son veinte integrantes, cuatro principales y dieciséis alcaldes comunitarios de la cabecera municipal, son veinte en total.
Pregunta No. 2.	¿Cuál es la estructura el Consejo Ancestral y Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?
Respuesta No. 2.	El Consejo Ancestral está conformado por autoridades comunitarias y la Alcaldía Indígena es un grupo de vecinos de la cabecera municipal conformada por veinte integrantes.
	No hay que confundir cada una de las organizaciones ya que por su parte el Consejo Ancestral resuelve casos de relevancia para el municipio, la Alcaldía indígena resuelve casos que surgen en la vida cotidiana de los pobladores del municipio de Comitancillo.
Pregunta No. 3.	¿En qué fechas se eligen las autoridades ancestrales?

Respuesta No. 3.	Las autoridades ancestrales no se tiene tiempo específico, mientras que la Alcaldía Indígena se eligen en el mes de agosto en reunión general de la comunidad.
Interpretación.	Una vez convocada a asamblea se da la elección de las personas que van a ocupar el cargo dentro de la Alcaldía Indígena según sea el nombramiento, los integrantes del Consejo Ancestral no se convoca a asamblea el cargo es por tiempo indefinido.
Pregunta No. 4.	¿Hay algún acto protocolario para la toma de posesión de las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 4.	Un acto solemne el día primero de enero del año entrante donde se hace al cambio de autoridad.
Interpretación.	Con una ceremonia maya se marca el inicio de la participación de los nuevos integrantes de la Alcaldía Indígena recomendados a la madre tierra el tiempo de servicios, pidiendo sabiduría para los próximos trescientos sesenta y cinco días del año.
Pregunta No. 5.	¿Son respetadas las decisiones emitidas por los principales de justicia?
Respuesta No. 5.	Si son respetadas las decisiones porque se tiene el respaldo de la asamblea comunitaria.
Interpretación.	Las decisiones del la Alcaldía Indígena buscan resolver conflictos contando con el apoyo y respaldo de la asamblea de ser necesario.
Pregunta No. 6.	¿Reciben algún emolumento las autoridades ancestrales por cumplir con sus funciones?
Respuesta No. 6.	Es un cargo gratuito al servicio de la comunidad.
Interpretación.	Los integrantes tanto de Consejo Ancestral como Alcaldía Indígena no

	reciben ningún tipo de beneficio económico, se ejercen el cargo como retribución a las comunidades.
Pregunta No. 7.	¿Sobre qué temas o asuntos pueden conocer las autoridades ancestrales?
Respuesta No. 7.	Por lo general para solución de conflictos entre pobladores y en casos excepcionales para beneficio de las comunidades.
Interpretación.	Son de distinto índole los casos en que conocen las autoridades ancestrales para resolver problemas de tierra, agua o de actitudes que no van con la conservación del respeto y el bien común.
Pregunta No. 8.	¿Cuál es el procedimiento ante la alcaldía indígena para resolver un conflicto?
Respuesta No. 8.	Somos mediadores buscamos soluciones a problemas e inconformidades que surjan entre los pobladores.
Interpretación.	La Alcaldía indígena es el vínculo entre los pobladores para que una vez se exponga un conflicto se le busque solución.

5.2. Análisis de Resultados de las Entrevistas Realizadas Como Parte de Trabajo de Campo realizada en la Presente investigación.

Para realizar la descripción e interpretación de los resultados de la investigación del tema “Rol de la Alcaldía Indígena en la Aplicación del Derecho Consuetudinario en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos”, el método que se utilizó es el etnográfico, adecuado a la investigación cualitativa de las ciencias sociales, método que permitió la operacionalización de los objetivos trazados, con lo que se llegó a las conclusiones en el numeral siguiente, fue necesario realizar una entrevista semi



estructurada a la población, líderes comunitarios y profesionales de la cabecera municipal de Comitancillo objeto de estudio.

Para elegir a las personas a entrevistar fue necesario el muestreo Bola de Nieve, lo que permitió abordar a los líderes comunitarios, quienes sugirieron a vecinos que han sometido conflictos ante los integrantes de la Alcaldía Indígena. La misma forma se utilizó para entrevistar a líderes que han desempeñado el cargo de Principales de Justicia, con lo que se complementó la percepción del rol de la Alcaldía Indígena en la resolución de conflictos.



CONCLUSIONES

- a. El derecho indígena tiene gran incidencia dentro del derecho penal guatemalteco cuando con ocasión de la aplicación entre éstos convergen para satisfacer la necesidad de justicia de las personas pertenecientes a la comunidad indígena mam.
- b. El respeto a la pertinencia cultural inicia en el reconocimiento mutuo de un plurisistema jurídico que no se repelen sino más bien se logran integrar entre sí para la correcta aplicación de ambos sistemas plenamente integrados.
- c. El Estado de Guatemala debe ser el principal promotor para el reconocimiento de un sistema multijurídico que pueda lograr la eficacia en la aplicación para ser considerado un mismo derecho.
- d. Los acuerdos de Paz Firme y Duradera fortalecieron la integridad y aplicación del derecho indígena en Guatemala, mismos que han fundamentado la continuidad, fomento y el respeto en la consecución a la conservación de la justicia y organización ancestral de los pueblos indígenas.
- e. La Alcaldía Indígena del Municipio de Comitancillo aplica el derecho indígena ancestral mam en favor de los miembros de la comunidad maya dentro del Municipio, coadyuvando al fortalecimiento de la aplicación de justicia dentro de un marco de respeto diverso en el sistema jurídico nacional y el derecho consuetudinario.



RECOMENDACIONES

- a. Toda persona perteneciente a la comunidad indígena mam del municipio de Comitancillo, del departamento de San Marcos debe saber que tiene el derecho de someterse al derecho indígena que le asiste previo a someterse a los tribunales de justicia del Estado.
- b. Es necesario que el Estado busque la implementación de políticas que logren materializar el respeto irrestricto de las personas a la pertinencia cultural, políticas tanto en el área administrativo, judicial y normas que fortalezcan la relación de ambos sistemas jurídicos, tanto oficial como consuetudinario.
- c. El Estado de Guatemala debe promover e incentivar de diversas formas la aplicación del derecho indígena dentro de un sistema jurídico en el cual se relacionan y convergen a la vez con el derecho consuetudinario, ello para que tanto los miembros de una comunidad indígena como quienes no lo sean, conozcan al derecho que pueden acoger por disposición de su voluntad.
- d. El Estado de Guatemala debe crear condiciones de mejora de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, para garantizar por un lado la subsistencia de las formas de organización de las comunidades indígenas y por el otro lado, para fortalecer el sistema de justicia de los pueblos indígenas dentro del territorio guatemalteco.
- e. La Alcaldía Indígena del Municipio de Comitancillo debe aplicar el derecho indígena ancestral mam en favor de los miembros de la comunidad maya dentro



del Municipio que así lo requieran siempre que aún no hayan sido condenados dentro de un proceso penal, con el ánimo de privilegiar la disposición de voluntad de los miembros de la comunidad ante que ser sometidos a un juicio en el que puedan ser condenados y la pena no sea favorable.



BIBLIOGRAFÍA

- Comitancillo, M. d. (15 de septiembre de 2023). *Historia*. Obtenido de Muni Comitancillo: <https://municomitancillo.com/historia/>
- Jerónimo, M. (2016). *El Consejo Maya Mam Del Departamento De San Marcos Como Sistema De Organización Propia Y Autoridad Indígena Para La Promoción De Los Derechos De Los Pueblos Indígenas Ante La Institucionalidad Del Estado*. Guatemala, Guatemala.: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Galeano, E. (2004). *Las Venas Abiertas de América Latina* (Vol. Septuagésimo Sexta Edición). México, México: Siglo Veintiuno Editores S.A. de C.V.
- Gómez, M. M. (1993). *Alteridades*. Recuperado el enero de 2024, de Sobre la naturaleza del derecho indígena: reconocimientos constitucional y legales: <https://www.redalyc.org/pdf/747/74711380012.pdf>
- Ralios Melecio, R. A. (2007). *La aplicación del Derecho indígena, función principal de la Alcaldía Indígena en el Municipio de Zacualpa, departamento de Quiché*. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mayén, G. (1995). *Derecho Consuetudinario en Guatemala*. Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- Apelación Sentencia de Amparo, 1467-2014 (Corte de Constitucionalidad 10 de marzo de 2016).
- López Aguilar, S. (2004). *Introducción al Estudio del Derecho* (Vol. Tomo I). Guatemala: Fénix.



- Mayen, G. (2004). *Derecho Consuetudinario Guatemalteco*. Guatemala: ASIES.
- Mayén, G. (2006). El Derecho Indígena en la actualidad. *Seminario Internacional: "Experiencias y Avances del derecho indígena en Guatemala en el contexto del Pluralismo Jurídico"*. Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica CIRMA, Guatemala.
- Morales, B. (2006). El Estado y su obligación de fortalecer mecanismos de acceso de los indígenas a los servicios del sistema de administración de justicia y frente a la práctica del derecho indígena. *Seminario Internacional: "Experiencias y avances del Derecho Indígenas en Guatemala en el contexto del pluralismo jurídico"*. Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica - CIRMA-.
- Morgan Sanabria, R. (2008). *Planeación del Proceso de Investigación científica para elaborar tesis de grado*. Guatemala: Editorial Guatemala.
- Padilla, L. A. (1990). *Investigaciones sobre la aplicación del derecho indígena guatemalteco*. México: Talleres Gráficos de Cultura S.A. de C.V. .
- Pop, Amilcar. Chángala, Ricardo. (2006). El debate actual del derecho indígena y el pluralismo jurídico en Guatemala. *Seminario Internacional: "Experiencias y avances del derecho indígena en Guatemala en el contexto del pluralismo jurídico"*. Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica - CIRMA-.
- Reyna Gómez, L. E. (2019). *Apuntes de Investigación Sociológica. Cuarta Edición*. San Marcos, Guatemala.: Centro de Capacitaciones e Investigación Marquense - CCIM-.



- Rojas Soriano, R. (2002). *Guía para la realización de investigaciones sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de Guatemala. (2010). *Plan de Desarrollo Municipal. PDM Comitancillo 2010-2025*. Guatemala: SEGEPLAN.
- Cabanellas, G. (1990). *Diccionario de Derecho Usual*. México: Heliasta.
- Barillas, J. F. (mayo de 1993). La Encomienda en la época colonial americana. *Revista de Antropología, Arqueología e Historia*. USAC(3), 33.
- Barrios Escobar, L. E. (1998). *La alcaldía indígena en Guatemala: época colonial, (1500-1821)*. (s.e.). Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Barrios Escobar, L. E. (1998). *La alcaldía indígena en Guatemala: 1821 a la revolución de 1944* (s.e.). Guatemala, Guatemala.: Universidad Rafael Landívar.
- Blas, A. L. (20 de agosto de 2006). Promueven justicia indígena. *Prensa Libre*, 55(18,171), pág. 12.
- Esquit, E. e. (2003). *El derecho consuetudinario: la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz*. Guatemala, Guatemala.: FLACSO.
- Historia General de Guatemala. (1993). *Dominación española: desde la Conquista hasta 1700, Selección de textos por Ernesto Chinchilla* (s.e.). Guatemala, Guatemala.: Asociación de amigos del país.
- Ochoa García, C. (2004). *Derecho consuetudinario y pluralismo legal*. Guatemala, Guatemala.: s.e.
- Sandoval, M. Á. (15 de junio de 2006). Pluralismo jurídico aquí y ahora. *Prensa Libre*, 55(18,105), pág. 16.



Seijo, L. (28 de mayo de 2006). Derecho maya: Sistema de justicia paralelo. *Prensa Libre*, 55(18,087), pág. 15.

SEIJO, L. (15 de junio de 2006). Alcaldías indígenas una forma de representación centenaria. *Prensa Libre*, 55(18,012), pág. 16.

SOLARES, J. (2000). *Pluralidad jurídica en el umbral del siglo*. Guatemala, Guatemala.: Serviprensa.

YRIGOYEN FAJARDO, R. (1999). *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Guatemala, Guatemala: Fundación Mirna Mack.

LEGISLACIÓN

Asamblea Nacional Constituyente. (1945). *Constitución*. Guatemala, Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1956). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República. (2002). *Código Municipal, Decreto número 12-2002*. Guatemala, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley General de Descentralización, Decreto número 14-2002*. Guatemala, Guatemala.



ANEXOS Entrevista

Fecha: 22 de septiembre del 2023

Nombre:

Experiencia:

Pregunta 1. ¿Cómo se encuentra conformado el Consejo Ancestral o Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?

Pregunta 2. ¿Cuál es la estructura del Consejo Ancestral o Alcaldía Indígena en el Municipio de Comitancillo, San Marcos?

Pregunta 3. ¿En qué fechas se eligen las autoridades ancestrales?

Pregunta 4. ¿Hay algún acto protocolario para la toma de posesión de las autoridades ancestrales?

Pregunta 5. ¿Son respetadas las decisiones emitidas por los principales de justicia?

Pregunta 6. ¿Reciben algún emolumento las autoridades ancestrales por cumplir con sus funciones?

Pregunta 7. ¿Sobre qué temas o asuntos pueden conocer las autoridades ancestrales?

